BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5459

Viedma, 16 de Mayo de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 30 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 30)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO

——

DECRETO Nº 531

Viedma, 6 de Mayo de 2016.

Visto: El Expediente N° 033.595-SP-2016, del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Río Colorado, destinado a solventar gastos de funcionamiento del Hogar de Niños de dicha localidad, devengado durantre el presente ejercicio financiero;

Que el mencionado Municipio, destinará dicha erogación los fines objetivos de poder brindar protección desde el punto de vista institucional, para la atención y asistencia integral de niños de escasos recursos económicos, a fin de cubrir las necesidades alimentarias, de alojamiento, atención directa personalizada y de contención afectiva de los mismo; favorecer espacios de intercambio comunitario con el entorno inmediato: promover y apoyar acciones tendientes a efectivizar una adecuada tarea de promoción humano y de fortalecimiento familiar, especificamente para el Hogar;

Que el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a otorgar a dicho Municipio un aporte económico de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($ 260.000.00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales y bimestrales de Pesos Ciento Treinta Mil ($ 130.000,00) cada una;

Que a fojas 17 obra Informe Institucional, donde se recomienda la suscripción del mencionado Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 4° del Decreto N° 134/10 y su modificatorio Decreto N° 229/13;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01404/16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Señor Ministro Don Héctor Fabián Galli (DNI. N° 20.793.294) y la Municipalidad de Río Colorado (CUIT N° 33-99914325-9), representada por su Intendente, Señor Gustavo Modesto San Román (DNI. N° 20.124.078), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Otórguese un aporte no reintegrable de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($ 260.000,00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales y bimestrales de Pesos Ciento Treinta Mil ($ 130.000,00) cada una, para cubrir gastos de funcionamientos devengados durante el presente ejercicio financiero.-

Art. 3°.- Apruébase el gasto por un monto total de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($ 260.000,00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales y bimestrales de Pesos Ciento Treinta Mil ($ 130.000,00) cada una.-

Art. 4°.- El importe acordado con el Municipio deberá ser girado a la orden de la Municipalidad de Río Colorado (CUIT N° 33-99914325-9) siendo su Intendente, Señor Gustavo Modesto San Román (CUIL N° 20-20124078-7), responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 134/10 y su modificatorio Decreto N° 229/13.-

Art. 5°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Artículo 1°, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 6°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma total de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($ 260.000.00) a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 572, Otras Transferencias a Municipalidades. Código de Recurso 34476, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.– F. H. Galli.

———

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y "EL MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD DE RIO COLORADO"- HOGAR DE NIÑOS- DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

AÑO 2016

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Ministro, Héctor Fabián Galli, (DNI. Nº 20.793.294), en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en la calle Buenos Aires y Belgrano de la ciudad de Viedma por una parte y la Municipalidad de Río Colorado, representada en este acto por su Intendente, Señor Gustavo San Román (DNI. Nº 20.124.078), en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en la calle Moreno Nº 51, de la Localidad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "EL MUNICIPIO" de la Localidad de Río Colorado por medio del Hogar de Niños, de la Localidad de Río Colorado tiene como objetivo brindar protección desde el punto de vista institucional, para la atención y asistencia integral de niños de escasos recursos económicos, a fin de cubrir las necesidades alimentarias, alojamiento, atención directa personalizada y de contención afectiva de los mismos; favorecer espacios de intercambio comunitario con el entorno inmediato; promover y apoyar acciones tendientes a efectivizar una adecuada tarea de promoción humano y de fortalecimiento familiar. Por otra parte, los objetivos y los modos de intervención propuestos por dicha institución, se adecúan a los lineamientos generales y específicos de la Subsecretaría de promoción Familiar, a las Resoluciones de la Organización mundial y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Segunda: "EL MINISTERIO" se compromete a otorgar a "EL MUNICIPIO" un aporte económico de Pesos Doscientos Sesenta Mil ($ 260.000,00-), pagaderos en Dos (2) cuotas iguales y bimestrales de Pesos Ciento Treinta Mil ($ 130.000,00) para cubrir los gastos de funcionamiento devengados durante el presente ejercicio financiero.-

Tercera: El recurso humano con que cuenta el Hogar de Niños, no tendrá relación laboral alguna o de dependencia funcional con "EL MINISTERIO", estando por lo tanto a cargo exclusivo de "EL MUNICIPIO" la

responsabilidad por las obligaciones emergentes de la seguridad social, aportes provisionales los compromisos existentes que surjan o pudieran surgir en el futuro, derivados de la relación laboral, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.- Especialmente del mismo los accidentes por lesiones y/o muerte de los obreros o empleados que ocupe por su cuenca para la ejecución del presente Convenio, la contratación de los correspondientes seguros, como asimismo lo referido a las obligaciones en el pago de los haberes y en general toda otra cuestión que las leyes laborales vigentes contemplen en la relación empleador/empleado u obrero.

Cuarta: "El. MINISTERIO" deslindará toda responsabilidad civil, penal, comercial cualquier otra índole referida a la utilización de los fondos por parte de "EL MUNICIPIO".-

Quinta: "EL MINISTERIO" a través del personal especializado, ejercerá funciones de supervisión y monitoreo, con relación a las obligaciones que asume "EL MUNICIPIO". a través del hogar de Niños, especialmente aquellas consignadas en las cláusulas primera y segunda.- Además podrá brindar, si se requiere, asistencia técnica para el cumplimiento de los objetivos de dicho Hogar. "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente convenio, previa supervisión técnica, en los casos que la actividad que desarrollo el Hogar no se encuadre dentro de los criterios técnicos de "EL MINISTERIO".-

Sexta: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún otro gasto que los establecidos en el presente convenio.-

Séptima: "EL MUNICIPIO", a través del Hogar de Niños se compromete a llevar un registro rubricado por sus responsables legales acerca de los asistidos y su situación socio-familiar, el que se elevara a la Subsecretaría de Promoción Familiar, donde se informara mediante informe social, el trabajo de los beneficiarios y/o familiares y/o trabajo a nivel comunitario.-

Octava: El plazo de duración del presente Convenio se extiende a partir del acto legal unilateral que autorice el mismo y hasta el 31 de diciembre del año 2016, pudiendo ser prorrogado por igual, menor o mayor período con expresa conformidad de las partes.-

Novena: "EL MINISTERIO" tiene la facultad de rescindir el presente Convenio en forma unilateral, sin invocación de causa alguna, debiendo notificar en torna fehaciente a la contraparte, con una antelación no menor a los treinta (30) días.- Dicha rescisión no dará derecho a reclamo o a indemnización alguna.-

Décima: "EL MUNICIPIO", deberá rendir los fondos en forma documentada, acreditando que los mismos fueron invertidos de acuerdo al destino del aporte, y se efectuará respetando las normas administrativas provinciales vigentes y en base al instructivo básico de rendiciones de cuentas de "EL MINISTERIO", la transferencia posterior de cuotas, si las hubiera, queda sujeta a la correspondiente recepción y aprobación de las rendiciones de fondo ya ejecutados.-

Décima Primera: "EL MUNICIPIO" aplicará los fondos que reciba en cumplimiento del presente Convenio a los fines y objetivos que se consignan en las cláusulas primera y segunda.- Estará absolutamente prohibido a "EL MUNICIPIO" la utilización de los fondos transferidos para finalidades distintas a las enunciadas en el presente convenio.-

La comprobación de este hecho traerá aparejada la interrupción del pago de las cuotas pendientes, si las hubiera, la inmediata rescisión del presente convenio, todo ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales que correspondan destinadas al recupero de los fondos malversados y la identificación de los responsables.-

Décima Segunda: Previo a la rescisión del presente Convenio, conforme a la cláusula anterior ante cualquier incumplimiento de la contraparte a que se obliga "EL MUNICIPIO" especialmente a los compromisos asumidos en la cláusula primera, la parte cumplidora deberá intimar al cuplimiento de las obligaciones convenidas a la otra transcurridos quince (15) días sin que se produzca el cumplimiento, podrá rescindir el presente convenio por exclusiva culpa de la parte incumplidora, sin perjuicio de la judiciales quo correspondan para obtener indemnización.-

Décima Tercera: "EL MINISTERIO", se reserva al derecho de efectuar la liquidación de aquellas cuotas, si las hubiera, que, conforme al plazo establecido en el presente convenio, se encuentren impagas por razones de índole administrativas.-

Décima Cuarta: Para todos los efectos legales que se desprenden del presente convenio, las partes fijan los domicilios en los lugares consignados en el encabezamiento, acordando las mismas que se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, procurando la resolución amistosa de los conflictos que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los..... días del mes de..... del año dos mil dieciseis.

DECRETOS SINTETIZADOS

———

DECRETO Nº 419.- 19-04-2016.- Establecer, a partir del 1 de marzo de 2016, que las guardias activas y pasivas realizadas por el profesional asistencial que revista en los Agrupamientos Primero, Segundo o Tercero, de la Ley L Nº 1904, con carga de veinte (20), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) horas semanales, corresponde al concepto dedicación exclusiva, sólo para los efectos del Decreto Nº 692/2000.- Expte. Nº 95.546-S-2016.

DECRETO Nº 440.- 19-04-2016.- Designar, a partir del día 19 de abril de 2016, al Sr. Ángel Mario Dorini, DNI. Nº 12.740.361, en el cargo de Director del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (E.R.P.S.A.E.).

DECRETO Nº 500.- 2-05-2016.- Designar, a partir del 2 de mayo de 2016, al Sr. Raúl García, DNI. Nº 22.615.866, a cargo de la Subdelegación del Ministerio de Desarrollo Social, con sede en la localidad de El Bolsón, con rango de Subdirector.

DECRETO Nº 501.- 5-05-2016.- Ratifícase en todos sus términos, el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro, Héctor Fabián Galli, DNI. Nº 20.793.294 y la Asociación Civil denominada Asociación de Padres y Amigos del Niño disminuido (Cuit Nº 30-68953502-6, de la ciudad de Villa Regina, representada por su Presidente, Sr. José Luis Fuertes (Cuil Nº 23-05488844-9).- Expte. Nº 154.651-CPPD-2015.

DECRETO Nº 502.- 5-05-2016.- Ratifíquese en todos sus términos, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. Secretaria de Promoción y Protección de Derechos Sociales, Patricia Fernández, DNI. Nº 16.407.355, y el Municipio de San Carlos de Bariloche, representado por el Intendente Municipal, Sr. Enrique Gustavo Gennuso, Cuil Nº 20-13172873-6, en el marco del Operativo Plan Calor 2016. Otorgar un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Un Millón Quinientos Mil ($ 1.500,00), destinado a la adquisición de combustible calefaccionante.- Expte. Nº 033004-DES-16.

DECRETO Nº 503.- 5-05-2016.- Ratifíquese en todos sus términos, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. Secretaria de Promoción y Protección de Derechos Sociales, Patricia Fernández, DNI. Nº 16.407.355, y el Municipio de Ramos Mexía, representado por el Intendente Municipal, Sr. Patricio Lorenzo Colil, Cuil Nº 20-10516585-5. Otorgar un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil ($ 195.000,00), destinado a la adquisición de combustible calefaccionante.- Expte. Nº 033008-DES-16.

DECRETO Nº 504.- 5-05-2016.- Ratifíquese en todos sus términos, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. Secretaria de Promoción y Protección de Derechos Sociales, Patricia Fernández, DNI. Nº 16.407.355, y el Municipio de Valcheta, representado por su Intendente Municipal, Sr. Yamil Baldomero Direne, Cuil Nº 20-12698690-5, en el marco del Operativo Plan Calor 2016. Otorgar un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil ($ 195.000,00), destinado a la adquisición de combustible calefaccionante.- Expte. Nº 033003-DES-16.

DECRETO Nº 505.- 5-05-2016.- Ratifíquese en todos sus términos, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. Secretaria de Promoción y Protección de Derechos Sociales, Patricia Fernández, DNI. Nº 16.407.355, y el Municipio de Sierra Colorada, representado por el Intendente Municipal, Sr. Carmelio Fabián Pilquinao, Cuil Nº 20-23711636-5, en el marco del Operativo Plan Carlos 2016. Otorgar un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil ($ 195.000,00), destinado a la adquisición de combustible calefaccionante.- Expte. Nº 033011-DES-16.

DECRETO Nº 506.- 5-05-2016.- Ratifíquese en todos sus términos, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Sra. Secretaria de Promoción y Protección de Derechos Sociales, Patricia Fernández, DNI. Nº 16.407.355, y el Municipio de Comallo, representado por el Intendente Municipal, Sr. Raúl Alberto Hermosilla, Cuil Nº 20-20938809-0, en el marco del Operativo Plan Calor 2016. Otorgar un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Doscientos Treinta y Cuatromil ($ 234.000,00), destinado a la adquisición de combustible calefaccionante.- Expte. Nº 033013-DES-2016.

DECRETO Nº 507.- 5-05-2016.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Río Colorado, Cuit Nº 33-99914325-9, por la suma de pesos ciento dieciocho mil trescientos cincuenta ($ 118.350,00), destinado a la compra de un digestor para ser utilizado en el tratamiento de desechos sólidos de la sala de faena móvil.- Expte. Nº 137.970-SAF-16.

DECRETO Nº 508.- 5-05-2016.- Otorgar en los términos de la Ley Provincial D Nº 168, a partir del día 4 de mayo de 2015, una (1) Pensión Graciable Vitalicia, a favor del Sr. Juan Carlos Castillo, Cuil Nº 20-12951495-8.- Expte. Nº 101.119-MSyJ-2015.

DECRETO Nº 509.- 5-05-2016.- Dar de baja, a partir del 1 de enero de 2016, al agente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Zubeldía Héctor, Cuil Nº 20-07368017-5, Legajo Personal Nº 101792/6 - Categoría 16, Agrupamiento Profesional, Planta Permanente de la Ley L Nº 1844, por haber obtenido beneficio de Jubilación Ordinaria.- Expte. Nº 137501-DRH-2016.

DECRETO Nº 510.- 5-05-2016.- Promover a la Sra. Luz Marina Rosa, DNI. Nº 26.353.969, Legajo Nº 660.344/0, con situación de revista en el Agrupamiento Tercero, Grado II, Profesional Asistencial, Enfermera, de la Ley L Nº 1904, al Grado III, desde el 1/12/2013.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado III, Profesional Asistencial, Licenciada en Enfermería, de la Ley L Nº 1904, en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Ministerio de Salud.- Reubicar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Sra. Luz Marina Rosa, en la vacante creada, conforme lo dispuesto en la Ley L Nº 1904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado III de la misma Ley.- Expte. Nº 74.336-S-2015.

DECRETO Nº 511.- 5-05-2016.- Computar, a partir de la fecha de la firma del presente Decretro, a los fines de la carrera administrativa, los años laborados por el Sr. Henry Carlos Eduardo Barriera, DNI. Nº 16.092.634 - Legajo Nº 657.791/1, desde el 1/05/1996, como agente de la Ley L Nº 1904.- Reconstruir la carrera administrativa del Sr. Henry Carlos Eduardo Barriera, y reubicarlo a partir de la firma del presente Decreto en el Agrupamiento Segundo, Grado V, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley L Nº 4861, que modificó el Art. 7º de la Ley L Nº 1904.- Expte. Nº 71.531-S-2015.

DECRETO Nº 512.- 5-05-2016.- Aprobar en todos sus términos, a partir de la firma del presente el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro, Héctor Fabián Galli, DNI. Nº 20.793.294 y la Sra. María Laura Quinigual, DNI. Nº 25.179.167, quien desempeñará tareas en el Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. Nº 155.523-DRH-2015.

DECRETO Nº 513.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Lamarque, Sra. María del Carmen Suárez Cuelli, DNI. Nº 14.225.112 - Legajo Nº 660.896/5, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 513

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: LAMARQUE

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA
660.896	5	SUAREZ CUELI MARIA DEL CARMEN	23142251129	1.904	11-feb-2004	GRADO I	SEGUNDO	1-mar-2014	GRADO III

Expte. Nº 89.130-S-2010.

DECRETO Nº 514.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la Sra. Norma Edit Sosa, DNI. Nº 14.853.600 - Legajo Nº 660.584/2, agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Villa Regina, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09. Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 514

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: VILLA REGINA

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE REUBICACION
660.584	2	SOSA NORMA EDIT	27148536002	1.844	08/06/2004	2	AUXILIAR ASISTENCIAL	01/07/2014	7

Expte. Nº 48.598-S-2009.

DECRETO Nº 515.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, al agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Viedma, Sr. Mario Gabriel Graziano, DNI. Nº 22.981.826 - Legajo Nº 661.578/3, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09. Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 515

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: VIEDMA

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA
661.578	3	Graziano, Mario Gabriel	20229818261	1.904	03/01/2007	Grado I	Primero	01/02/2012	Grado II

Expte. Nº 91.141-S-2010.

DECRETO Nº 516.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Catriel, Sra. Ruth Aurora Salazar, DNI. Nº 21.385.994 - Legajo Nº 660.718/7, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09. Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 516

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA:CATRIEL

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE REUBICACION
660.718	7	SALAZAR RUTH AURORA	27213859949	1.844	13/09/2004	1	SERVICIO DE APOYO	01/10/2014	6

Expte. Nº 91.790-S-2010.

DECRETO Nº 517.- 5-05-2016.- Hacr lugar al reclamo como “Denuncia de Ilegitimidad”, presentado por la Sra. Nora Noemí Jaramillo, DNI. Nº 22.124.466, atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A Nº 2938.- Rectificar la fecha de ascenso de la Sra. Nora Noemí Jaramillo, al Grado III, la que quedará redactada de la siguiente manera: *“Apellido y Nombres: Jaramillo Nora Noemí, Tipo y Nro. de Documento: DNI. Nº 22.124.466 - Legajo 658804/2, Ley 1904, Agrupamiento Profesional Asistencial, Categoría de Revista A - grado II. Fecha última promoción 1/03/2000 - Categoría de reubicación A - Grado III, fecha de promoción 1/03/2005”*.- Rectificar la fecha de ascenso de la Sra. Nora Noemí Jaramillo, al Grado IV, la que quedará redactada de la siguiente manera: *“Legajo 658804/2. Apellido y Nombres: Jaramillo Nora Noemí, Cuil Nº 23221244664; Programa 4414000001, Hospital Viedma, Agrupamiento 2º, Grado actual Grado 3. Fecha último ascenso 1/03/2005, Grado Ascenso IV. Fecha promoción 1/03/2010…”*.- Promover, a partir del 1/03/2015 a la Sra. Nora Noemí Jaramillo, DNI. Nº 22.124.466 - Legajo Nº 658804/2 al Grado V del Agrupamiento Segundo de la Ley L Nº 1904.- Expte. Nº 131.691-S-2013.

DECRETO Nº 518.- 5-05-2016.- Adherir a los festejos organizados con motivo de la conmemoración del 116 Aniversario de la fundación de la localidad de Lamarque. Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, el día 9 de mayo de 2016.

DECRETO Nº 520.- 5-05-2016.- Declarar de interés público, social y económico la transferencia al Poder Judicial del inmueble identificado catastralmente como Departamento Catastral 19 - Circunscripción 2 - Sección E - Manzana 107 - Parcelas 01 y 16, con una superficie total de terreno de 2500 m², dominio inscripto a nombre de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, ubicado en Avda. 12 de Octubre (costanera), entre calle J. O'Connor y calle I. Goedecke, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con todo lo allí plantado, edificado y adherido al suelo, con cargo de que allí funcionen oficinas de dependencias del Poder Judicial, estableciéndose para ello el plazo de un (1) año.- Donar al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el inmueble descripto.- Previo requerimiento al Poder Judicial de la aceptación de la donación efectuada en el Art. 2º, con el cargo establecido, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, remitir las presentes actuaciones a la Escribanía

General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, a los fines de dar cumplimiento a los trámites registrales correspondientes.- Expte. Nº 041.358-SLT-2014.

DECRETO Nº 521.- 5-05-2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Sra. María Natalí Diocares, DNI. Nº 31.986.623, quien desempeñará tareas de limpieza en la Delegación del Registro Civil del balneario Las Grutas, dependiente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno.- Expte. Nº 142.331-G-2015.

DECRETO Nº 523.- 5-05-2016.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 12 de la Ley L Nº 1844.- Reubicar, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Martín Juan Cruz Gallego, Cuil Nº 20-29504812-4 en la vacante creada, conforme lo dispuesto en el Anexo II, Art. 28, Inc. 2º de la Ley L Nº 1844, y suprimir la vacante que actualmente ocupa.- Expte. Nº 105679-EDU-2016.

DECRETO Nº 524.- 5-05-2016.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular, Lic. Isaías Kremer, DNI. Nº 10.105.981 y el Sr. Ovidio Adrián Sebaye, Cuil Nº 20-36849698-8, quien desempeñará tareas correspondientes al Agrupamiento Servicio de Apoyo, en el Sector de Intendencia del Ministerio de Economía, Jurisdicción 28, Programa 01, Actividad 02.- Expte. Nº 11.021-ERH-2016.

DECRETO Nº 525.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, al agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Choele Choel, Sr. Claudio Humberto Caballero, DNI. Nº 25.460.574 - Legajo Nº 661.879/0, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 525

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: CHOELE CHOEL

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE REUBICACION
661.879	0	CABALLERO CLAUDIO HUMBERTO	20254605744	1.904	12/10/2007	1	PRIMERO	01/11/2012	II

Expte. Nº 89.203-S-2010.

DECRETO Nº 526.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa General Roca, Sra. Mónica Patricia Flores, DNI. Nº 21.129.563 - Legajo Nº 662.166/0, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo Único del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 526

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: GENERAL ROCA

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA
662.166	0	Flores, Monica Patricia	27211295610	1.844	08/10/2008	1	SERVICIO DE APOYO	01/11/2014	4

Expte. Nº 92.593-S-2010.

DECRETO Nº 527.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa El Bolsón, Sra. María Paola Elisabet Marincovich, DNI. Nº 25.277.604 - Legajo Nº 661.856/1, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 527

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: EL BOLSON

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE REUBICACION
661.856	1	MARINCOVICH MARIA PAOLA ELISABET	23252776044	1.844	03/09/2007	1	SERVICIOS DE APOYO	01/10/2015	5

Expte. Nº 89.339-S-2010.

DECRETO Nº 528.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Cipolletti, Sra. Gladys Esmerita Zambrano Monsalve, DNI. Nº 18.904.125 - Legajo Nº 660.777/2, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 528

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: CIPOLLETTI

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE REUBICACION
660.777	2	ZAMBRANO MONSALVE GLADYS ESMERITA	27189041255	1.844	28/10/2004	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/11/2014	8

Expte. Nº 63008-S-2011.

DECRETO Nº 529.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa San Carlos de Bariloche, Sra. Graciela Mabel Samhueza, DNI. Nº 24.828.579 - Legajo Nº 660.789/6, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 529

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA:SAN CARLOS DE BARILOCHE

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA DE INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE REUBICACION
660789	6	SAMHUEZA GRACIELA MABEL	27248285791	1.844	15/11/2004	1	SERVICIO DE APOYO	01/12/2014	6

Expte. Nº 48.626-S-2009.

DECRETO Nº 530.- 5-05-2016.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la agente que cumple funciones en el Hospital Área Programa Cipolletti, Sra. Gladys Mabel Sánchez, DNI. Nº 21.385.745 - Legajo Nº 660.541/9, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.- Dejar establecido que las categorías asignadas en el Anexo del presente Decreto, es sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales por dicho concepto.

———

Anexo al Decreto Nº 530

ORGANISMO: MINISTERIO DE SALUD — HOSPITAL AREA PROGRAMA: CIPOLLETTI

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	LEY L Nº	FECHA INGRESO COMO TEMPORARIO	CATEGORIA INGRESO	AGRUPAMIENTO	FECHA COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA
660.541	9	SANCHEZ GLADYS MABEL	27213857458	1.844	05/05/2004	1	SERVICIO DE APOYO	01/06/2014	6

Expte. Nº 65517-S-2011.

RESOLUCIONES

———

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE
LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Resolución Nº 275/2016

Viedma, 9 de mayo de 2016.

Visto, el expediente N° SS-16-0038, caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/Llamado a Concurso Profesionales, Ac. 19/2014" y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 209/16 se llamó a concurso para los cargos de Director de los Cuerpos de Investigación Forense, Médico Forense y Médico Psiquiatra Forense para la Cuarta Circunscripción Judicial.

Que se fijó como plazo para las inscripciones del 15/05/2016 hasta el 15/06/2016 a las 13:30 hs.

Que por un error operativo se consignó en el 2° párrafo del Art. 4° que los interesados deberán presentar la documentación dentro del período 01/05/2016 - 01/06/16, 13:30 hs. aseverándose que con posterioridad a esta última no será recibida, procediéndose a la baja automática del profesional que no haya satisfecho tal recaudo.

Por ello y de conformidad a las facultades previstas en el Art. 3° inciso b) de la Acordada 13/15.

La Presidenta del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Articulo 1° - Rectificar el Art. 4° de la Resolución N° 209/16, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- La inscripción será únicamente vía electrónica, a través de la página web del Poder Judicial, en el sitio asignado al presente concurso: http//www.jusrionegro.gov.ar, y deberá realizarse a partir del 15/05/2016 y hasta el 15/06/2016 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizarán a través del mencionado sitio, y los plazos correspondientes se contarán a partir de las 0 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente podrá comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los postulantes informen. Los requisitos deberán ser acreditados al momento de la inscripción.

Una vez inscriptos, los interesados deberán presentar -desde el 15/05/2016 y hasta el 15/06/16 a las 13:30 hs.- la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, sita en Laprida 292, Noveno Nivel, Viedma.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (15/06/16 13:30 hs) no se recibirá ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a los inscriptos que no hayan cumplido con tal recaudo."

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. Liliana Laura Piccinini, Presidenta STJ.
Ante mí: Silvana Mucci, Secretaria de Superintendencia STJ.

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución Nº 524
Expediente Nº 36058-DRSR-03

Viedma, 19 de abril de 2016.

Visto el expediente de referencia, caratulado "Consorcio Acueducto Ganadero Turístico", y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramitó la constitución del "Consorcio Acueducto Ganadero Turístico" del Departamento Adolfo Alsina, el cual fue autorizado oportunamente por Resolución N° 1357/04 del Organismo;

Que dicho acto dispuso la inscripción del mencionado Consorcio en el registro respectivo dependiente del Organismo, así como también la aprobación del estatuto social;

Que posteriormente, se dictó la Resolución N° 1673/15, la cual definió los límites espaciales de actuación de la referida entidad, necesario para determinar la competencia en razón del territorio, conforme a la planimetría que como Anexo I se agregó y pasó a formar parte de dicho acto;

Que a fs. 395 el Director de Riego eleva las actuaciones, acompañando un proyecto de "Contrato de concesión para la administración, operación mantenimiento y mejoramiento del acueducto ganadero turístico", conforme texto y Anexos obrantes a fs. 396/463, a los fines de regular la relación entre el Organismo y el mencionado Consorcio, considerando asimismo los derechos y obligaciones de los usuarios;

Que la intención es regularizar una situación de hecho, y otorgar a la entidad las herramientas que le permitan el pleno ejercicio de sus atribuciones;

Que se incluye asimismo un primer Anexo conteniendo la planimetría y el área de influencia; en el Anexo II obran los bienes e infraestructura hidráulica afectada a la concesión y en el Anexo III la nómina de los usuarios actuales, o sea quienes cuentan con autorización de uso de agua pública;

Que en particular, se regula el objeto del contrato y su ámbito de aplicación (coincidente con la zona de influencia prevista en el Anexo a la Resolución N° 1673/15), la habilitación para el cobro del canon previsto por los artículos 116°, 119° y concordantes del Código de Aguas, disponiendo un plazo de diez años de vigencia a partir de su firma;

Que asimismo, se han previsto las condiciones de prestación del servicio, resaltando la continuidad, regularidad, calidad y generalidad, prescribiendo el necesario cumplimiento de las normas ambientales en general y las contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas, en especial;

Que a continuación se enumeran detalladamente y de modo no taxativo los derechos y obligaciones del Organismo, así como también los derechos y obligaciones del Consorcio y de los usuarios;

Que a su turno, se define el régimen de los "Planes de mejoramiento de las prestaciones"; el "Régimen de Bienes" afectado a la prestación del servicio — detallado en el Anexo II y un sistema de responsabilidad civil por daños causados a usuarios y a terceros;

Que luego, se establece un régimen sancionatorio que rige el desempeño del Consorcio, previéndose multas y hasta la caducidad del contrato por incumplimientos del concesionario, en base a conductas claramente tipificadas;

Que finalmente, se establece un sistema de solución de conflictos, previéndose recurrir a los métodos alternativos tales como mediación, arbitraje o similares, sin perjuicio de remitir a la ley de procedimiento administrativo a los fines de contemplar la vía recursiva correspondiente;

Que ha tomado debida intervención en el trámite correspondiente, la Dirección de Asuntos Legales y la Fiscalía de Estado;

Que las distintas cláusulas del contrato se adecúan a la normativa vigente (conf. artículo 106° y siguientes del Código de Aguas), existiendo facultades suficientes para la firma del mismo en los artículos 16° inciso b), 257°, 258° y 260° inciso a), k) y concordantes del mismo cuerpo normativo;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el "Contrato de concesión para la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Acueducto Ganadero Turístico", suscripto con el "Consorcio Acueducto Ganadero Turístico" el día 31-03-16, conforme Anexo I que se agrega y pasa a formar parte de la presente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, notifiquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing, Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.

———

Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento Consorcio Acueducto Ganadero Turístico

Entre el Departamento Provincial de Aguas representado por el Sr. Superintendente General, Ing. Fernando Javier Curetti, D.N.I. Nº 26.571.777; y el "Consorcio Acueducto Ganadero Turístico" representado en este acto por su Presidente, Sr. Martín Lejarraga, D.N.I. Nº 23.304.877, acuerdan en celebrar el contrato de concesión y el permiso de uso de infraestructura hidráulica, el cual se regirá por el Código de Aguas, su reglamentación, las normas que los reemplacen en el futuro y toda otra norma que resulte de aplicación, todo ello conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

TÍTULO I
Del Objeto y Ambito de Aplicación

Primera: El Departamento Provincial de Aguas, en adelante "El Departamento", autoridad de aplicación del Código de Aguas, otorga la concesión para la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento de la estación elevadora principal y ramal troncal del acueducto Ganadero Turístico, en favor del "Consorcio Acueducto Ganadero Turístico" que a los efectos del presente contrato, se denominará "El Consorcio".

Segunda: La planimetría de la infraestructura hidráulica, que incluye la estación elevadora principal a través de la cual se entregará el agua que corresponda a "El Consorcio", se indica en el plano general que se incorpora como Anexo I al presente. La infraestructura cedida se indica en el Anexo II que también forma parte integrante del Presente.

Tercera: La zona de influencia que delimita las potestades delegadas a "El Consorcio", es la determinada por Resolución Nº 1673/15, ámbito en el cual podrá ejercer las facultades que se enumeran en la cláusula Décimo Octava, sin perjuicio de lo establecido por el art. 106 y siguientes del Código de Aguas.

Cuarta: El padrón de los usuarios actuales de "El Consorcio", se exhibe integrando parte del presente como Anexo III, en donde se relacionan el nombre del usuario que se le ha otorgado la autorización de uso de agua pública comprendida en el area de influencia, la superficie total del predio, la cantidad de tomas registradas, el caudal de abastecimiento consiguiente y por el cual se entrega la concesión correspondiente, y la nomenclatura catastral que identifica la parcela.

Quinta: El objeto del presente contrato es delegar en "El Consorcio", la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica mediante la entrega de agua en bloque por parte de "El Departamento", en el Km. 41,00 del Canal Principal Valle Inferior, cabecera comprendida en la zona de influencia del mismo, conforme al Anexo I, para que "El Consorcio" proceda a su distribución, en base a los derechos, obligaciones y responsabilidades que surgen del artículo 115 y concordantes del Código de Aguas.

Sexta: El objeto del contrato configura asimismo, el permiso para el uso de la infraestructura hidráulica comprendida en los Anexos I y II del presente, para que a través de "El Consorcio" se suministre agua para bebida animal a los usuarios que correspondan.

Séptima: "El Departamento" conservará el poder público, rigiendo su actuación por lo establecido en el Código de Aguas aprobado por ley Q N° 2952, su reglamentación, normas, concordantes o las normas que las reemplacen en el futuro. Las Resoluciones que dicte en ejercicio de su legítima competencia, serán aplicables al presente contrato, por lo que supervisará en todo tiempo que "El Consorcio" se ajuste a lo preceptuado por las leyes, Resoluciones, normas en general y lo estipulado en este contrato y sus Anexos.

Octava: "El Consorcio" tendrá derecho a percibir un canon consorcial, en base a lo previsto por el art. 116, 119 y concordantes del Código de Aguas, por la prestación del servicio que se delegada por el presente, canon que sera razonable y compatible con un presupuesto de recursos y erogaciones que cubra entre otros conceptos las inversiones en obras, amortización de equipos e instalaciones, gastos de explotación, mantenimiento y administración de la prestación y asimismo con niveles óptimos de rendimiento en la afectación de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente contrato, teniendo en cuenta sus particularidades, eficacia y eficiencia. Oportunamente "El Consorcio" remitirá a "El Departamento" para su aprobación, en los términos del artículo 119 del Código de Aguas y la Cláusula décimo octava - inc. 23 del presente, la propuesta de canon consorcial correspondiente.

Novena: La facturación y cobro de las prestaciones contempladas en el presente contrato se realizarán en forma unificada o descentralizada, bajo el modelo de liquidación que se establezca. Frente a los morosos en el pago de la facturación, "El Consorcio" tendrá las facultades que se delegan por el presente y que surjan de las normas dictadas por el Departamento Provincial de Aguas, con el objeto de ejercer las medidas sancionatorias y judiciales para hacer efectivos los respectivos créditos. Dichas medidas deberán ser ejercidas dentro de los noventa (90) días corridos contados desde que el usuario haya incurrido en mora. Los perjuicios económicos y financieros provocados a "El Departamento" por la inacción de "El Consorcio" en ejecutar las medidas o la negligencia en llevar a cabo las mismas serán reembolsados por "El Consorcio", deslindándolo asimismo de responsabilidades por los efectos económicos y financieros negativos que ocurrieren sobre el propio Consorcio.

Décima: Los derechos de uso de la infraestructura hidráulica sobre la que se ejercerá el permiso del uso en los términos del presente contrato, no se podrán transferir o ceder a terceros total o parcialmente. Cualquier delegación total o parcial, sea de la naturaleza que fuere que proyecte "El Consorcio" hacia terceros (Subcontratación, Prestaciones u Otros), deberá contar con la previa y expresa autorización de "El Departamento" y en cualquier caso no significará liberación de las responsabilidades emergentes del presente, a cargo de "El Consorcio".

Décima Primera: El plazo del presente contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las prórrogas serán otorgadas en forma expresa por "El Departamento", no pudiendo considerarse en ningún caso una prórroga tácita.

TITULO II
Normas de la Concesión y Permiso

Décima Segunda: Las prestaciones que se derivan del presente contrato deben ser cumplidas por "El Consorcio" obligatoriamente, en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera que se asegure una eficiente prestación a los usuarios. Se deberán cumplir asimismo las normas de preservación y protección de los recursos hídricos y del medio ambiente en general, en los términos del Libro III del Código de Aguas, "Régimen de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos" y sus reglamentaciones o las normas que en el futuro las reemplacen; como así también de la Constitución Provincial, las normas municipales respectivas y el presente Contrato.

Décima Tercera: Para dar cumplimiento a la obligatoriedad de la prestación "El Consorcio" deberá mantener permanentemente y mejorar, cuando fuere necesario, las redes de abastecimiento y realizar la prestación en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, a todo inmueble habilitado, comprendido dentro del área de influencia y las potenciales ampliaciones que se dispongan por "El Departamento".

Décima Cuarta: La provisión de agua para uso ganadero, constituye una prestación pública que debe ser realizada en condiciones que aseguren su continuidad, calidad y eficiencia, no provoque daño a los recursos hídricos, medio ambiente y a la salud de la población. Las obras que se prevean realizar para cumplir con la prestación, podrán ejecutarse en función de los porcentajes de las recaudaciones anuales, que por facturación de las prestaciones y otras acreencias recibe "El Consorcio". La Prestación comprende las siguientes operaciones:

1) Captación, derivación, presurización, transporte, conducción y distribución de las aguas para uso ganadero.
2) Construcción de obras hidráulicas de interés general, relacionadas con el uso, aprovechamiento, regulación y preservación del recurso hídrico y el control de los efectos nocivos, en todos los casos de acuerdo con el plan de estudios, obras y prestaciones que apruebe "El Departamento", permitiendo crear un sistema coordinado para evitar la dispersión de recursos y trabajos, clasificados por orden de importancia y conveniencia, especificando a la vez quién y por cuenta de quién corresponde la ejecución.

Décima Quinta: Las metas y objetivos definidos en el presente Contrato, así como las fechas previstas para su cumplimiento y las fijadas en los planes de mejoramiento de las prestaciones aprobados serán de cumplimiento obligatorio, debiendo "El Consorcio" justificar fehacientemente ante "El Departamento" cuando el cumplimiento sea parcial, por la causa descripta en la cláusula décimo séptima.

Décima Sexta: El incumplimiento de las condiciones de prestación establecidas, en cualquier momento de la concesión y constatadas por "El Departamento", será motivo para que se apliquen a "El Consorcio" las sanciones previstas en el presente contrato.

TITULO III
Derechos y Obligaciones de "El Departamento"

Décima Séptima: "El Departamento" tiene como finalidad ejercer el poder de policía, la regulación, fiscalización, normatización y control en materia de prestaciones pública de agua para uso ganadero en el ámbito del área respectiva. A tal efecto tiene las siguientes facultades y obligaciones:

1) Cumplir y hacer cumplir el Código de Aguas, las demás normas legales vigentes y el presente contrato, realizando un eficaz control y verificación de las prestaciones que "El Consorcio" ejecute para los usuarios.

2) Aprobar a propuesta de "El Consorcio", el "Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua", que establezca los lineamientos que regularán las relaciones entre los Usuarios, "El Consorcio" y "El Departamento", respectivamente. Contendrá las normas para las trámites y reclamos de los usuarios y fijará los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con las previsiones del presente contrato y los principios de celeridad, economía y sencillez de los procedimientos.

3) Dictar las normas reglamentarias relativas a la prestación.

4) Requerir de "El Consorcio" los informes que crea convenientes para efectuar el control de la Concesión en sus aspectos técnicos, económico financieros y demás que resulten pertinentes.

5) Realizar inspecciones técnicas, administrativas y contables en todos los casos que resulten necesarias a fin de controlar el desempeño de "El Consorcio" y el fiel cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Código de Aguas, las reglamentaciones vigentes y del presente Contrato.

6) Aprobar los planes anuales de operación y mantenimiento y los planes de mejoras de las prestaciones en el área concesionaria y controlar su cumplimiento. Asimismo aprobar los proyectos de las obras correspondientes, controlar su ejecución y dar aprobación final de las mismas.

7) Dar publicidad general, de los planes de mejoras y de los cuadros tarifarios aprobados.

8) Controlar que "El Consorcio" cumpla con: los planes de mejoras aprobados, y los planes de inversión, operación y mantenimiento que éste haya propuesto para satisfacer en forma eficiente las metas de la prestación de agua para uso ganadero.

9) Analizar y expedirse acerca del informe anual de su actuación que "El Consorcio" deberá presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractual y/o reglamentariamente correspondan.

10) Aprobar el Presupuesto Anual y el Canon Consorcial -conforme al artículo 116, 119 y concordantes del Código de Aguas- resultante del prorrateo de los gastos comunes entre sus integrantes y verificar la correcta aplicación del mismo y de toda otra obligación de índole tarifaria que surja del presente contrato.

11) Intervenir la administración de "El Consorcio" cuando por negligencia en la ejecución, operación de los servicios o mantenimiento de las obras o por inobservancia de las normas legales, reglamentarias ó estatutarias, comprometan y pongan en peligro en forma grave y urgente la consecución de los fines de su creación, la prestación del agua para uso ganadero, la salud

de la población y los bienes de terceros, por culpa del mismo o de sus dependientes o de sus contratistas. Podrá asimismo intervenir a "El Consorcio" cuando el mismo no pudiera renovar sus autoridades con arreglo a sus normas estatutarias o cuando por circunstancias extraordinarias ajenas a la diligencia de sus autoridades, "El Consorcio" no se encontrara en condiciones de cumplir su cometido.

12) Controlar a "El Consorcio" en todo lo que se refiera al mantenimiento de los bienes e instalaciones cuya tenencia se le transfiera para afectar a la prestación, incluyendo los bienes que éste adquiera o construya con el objeto de cumplir con sus obligaciones derivadas del presence Contrato de Concesión.

13) Realizar a pedido de "El Consorcio", todos los trámites y dictar los actos administrativos conducentes a expropiar los bienes necesarios para la atención de las prestaciones concesionarias y para constituir las servidumbres que resulten necesarias.

14) Elaborar el Plan Director de Mejoramiento y Expansión de la infraestructura hidráulica de la zona de influencia, al cual deberá ajustarse "El Consorcio" para la programación y ejecución de inversiones en obras.

15) Determinar y dar a conocer al inicio de cada período, el volumen de agua disponible para la formulación del plan de distribución de agua y para que "El Consorcio" de acuerdo a la dotación volumétrica que le corresponda en los términos de los instructivos de operación, conservación y administración, formule su propio plan de distribución, observando la normativa vigente.

16) Supervisar que la distribución del agua que haga "El Consorcio" en el interior de su Zona de Influencia se realice en forma eficiente para que el "Usuario" reciba su dotación, en forma proporcional a la cantidad de tomas, para el momento que oportunamente lo haya solicitado, así como vigilar la aplicación de las normas en cuanto al uso del agua.

17) Evaluar y modificar, el Instructivo de Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del "Área Consorcial" con la participación de "El Consorcio", cuando lo entienda necesario o en aquellos casos que sea requerido por éste.

18) Mantener permanentemente actualizado el registro de usuarios a quien se hubiera otorgado la correspondiente autorización de uso de agua en los términos previstos por el artículo 35 y concordantes del Código de Aguas, informando a "El Consorcio" los cambios de titularidad que se produjeran; sin perjuicio de la colaboración que para el cumplimiento de esta obligación preste "El Consorcio", así como el deber de éste de adecuar sus registros a la información que le suministre "El Departamento".

19) Solicitar a "El Consorcio" los relevantientos de información hidrométrica, con la períodicidad y en la forma que se especifique, en caso de instalarse.

20) En los años hidrológicamente pobres o cuando por cualquier circunstancia el caudal sea de magra "El Departamento" procederá a redistribuir los caudales disponibles de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas.

21) Analizar y procesar datos de:

a) La calidad de las aguas en las fuentes de abastecimiento y cañerías de distribución, con el objeto de adoptar en coordinación con "El Consorcio", medidas frente a eventuales problemas de contaminación que deterioren las condiciones del recurso agua.

22) Divulgar los conocimientos en materia de tecnología de uso del agua y productividad, salinidad, mejoramiento territorial y técnicas de laboratorio para análisis de agua, suelos y plantas.

23) Requerir a "El Consorcio" la información relativa a los programas de conservación de la infraestructura, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y formular las correspondientes observaciones o modificaciones.

24) Aplicar a "El Consorcio" por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Aguas y en el presente Contrato de Concesión, sanciones que podrán ser de apercibimiento, multa y hasta la rescisión del contrato de concesión por falta grave.

25) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de esta concesión, conforme a las normas aplicables.

TITULO IV

Derechos y Obligaciones de "El Consorcio"

Décima Octava: "El Consorcio" tendrá los siguientes Derechos y Obligaciones:

1) Administrar los bienes concesionados y permisionados en su zona de influencia, en los términos del Código de Aguas, su reglamentación, o las normas que las reemplacen en el futuro y toda otra norma que rija su proceder administrativo. Las Resoluciones que dicte "El Departamento" en ejercicio de su legítima competencia serán aplicables al presente Contrato y demás reglamentaciones e instrucciones que imparta "El Departamento", en su carácter de autoridad de aplicación.

2) Designar un "Responsable Técnico" con idoneidad e incumbencia en el campo de la hidráulica, con aptitud para recibir capacitación en la materia.

3) Elaborar y presentar a "El Departamento" para su aprobación, el Plan de Distribución del agua, sobre la base de la información obtenida a través de la cantidad de usuarios con intención de su utilización de las tomas con destino a la bebida del ganado, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el presente contrato.

4) Operar y mantener los bienes e instalaciones afectadas a la Prestación en las condiciones que se establecen en el presente Contrato.

5) Elaborar los Planes de Mejora e Inversión y los Proyectos correspondientes, en el marco del Plan Director de Mejoramiento y Expansión de la infraestructura hidráulica de la zona de influencia que elabore "El Departamento". Ejecutar por sí o por terceros todas las obras necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente concesión, en todos los casos previa aprobación de "El Departamento".

6) Previo a la ejecución de los planes y proyectos de mejora e inversión "El Consorcio" deberá realizar los estudios de Impacto Ambiental, exigidos por la Ley M N° 3266, o la norma que la reemplace en el futuro, sus respectivas reglamentaciones y las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación. La autorización ambiental, otorgada por la autoridad competente, formará parte de los correspondientes Planes y/o Proyectos que deberá aprobar "El Departamento".

7) Solicitar a "El Departamento" la realización de los trámites expropiatorios necesarios y la constitución de restricciones al dominio y servidumbres en los términos de los artículos 190 a 194 y concordantes del Código de Aguas.

8) Proponer a "El Departamento" el Canon Consorcial anual y cualquier otro aspecto de la Concesión.

9) Publicar información de las acciones del Consorcio, de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación que realiza.

10) Analizar y acordar a propuesta de "El Departamento" un "Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua", que establezca los lineamientos que regularán las relaciones entre los Usuarios, "El Consorcio" y "El Departamento", respectivamente. Contendrá las normas para los trámites y reclamos de los usuarios y fijará los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con las previsiones del presente contrato y los principios de celeridad, economía y sencillez de los procedimientos.

11) Cuando se detecten infracciones cometidas por los usuarios consorcistas o terceros, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales, "El Consorcio" deberá notificar en forma inmediata a "El Departamento", quien dará intervención a la Autoridad de Aplicación del Libro III del Código de Aguas y sus reglamentaciones, y podrá ordenar a "El Consorcio" suprimir la causa contaminante que afecte la prestación.

12) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben el normal funcionamiento de la prestación u ocasionen perjuicios a terceros, "El Consorcio" podrá disponer el corte de la prestación.

13) Cobrar a sus integrantes el Canon Consorcial aprobado por "El Departamento", efectuando todas las tareas inherentes a tal fin.

14) Presentar anualmente a "El Departamento" un informe detallado de las actividades desarrolladas y las planificadas para el año siguiente y del cumplimiento de los Planes de Mejoras aprobados. Sin perjuicio de este informe, "El Consorcio" deberá proporcionar a "El Departamento" toda la información que éste requiera, en los términos y plazos que establezca.

15) Intervenir en la tramitación ante "El Departamento" de las autorizaciones de uso de agua pública, de acuerdo a lo establecido en el Código de Aguas.

16) Recibir el agua en bloque que entrega "El Departamento" y distribuirla entre los usuarios, de acuerdo al volumen que les corresponda en virtud de la cantidad de tomas, sin perjuicio de la supervisión reservada a "El Departamento". Dicha entrega de agua en bloque lo es sin perjuicio del criterio de facturación individual, que se acuerda por cláusula novena del presente.

17) Proporcionar a los usuarios una prestación de agua eficiente, en las condiciones establecidas en el Código de Aguas, y sus reglamentaciones, entregando el agua conforme al programa de demanda, para el momento que oportunamente lo haya solicitado, realizando todas las tareas y actividades idóneas para el cumplimiento de la prestación delegada.

18) Vigilar que los usuarios hagan un uso eficiente del agua que se los haya entregado conforme a la cantidad demandada, aplicar las medidas correctivas del caso cuando se detecten desperdicios y aplicar las sanciones que resulten pertinentes.

19) Efectuar el mantenimiento y conservar en buen estado de funcionamiento la red de abastecimiento y distribución correspondiente a su zona de Influencia.

20) Proporcionar a “El Departamento” la información hidrométrica de acuerdo a las planillas que se le entreguen para tal efecto y en las oportunidades que éste lo solicite.

21) Elaborar y proponer a “El Departamento” para su aprobación los “Programas Anuales de Mantenimiento” de la infraestructura hidráulica e instalaciones conexas para mantenerlas en buen estado.

22) Gestionar conjuntamente con “El Departamento” ante los usuarios, el otorgamiento de facilidades para el muestreo de aguas de la cañería, mantos freáticos y aforos dentro de su zona de influencia, por parte de personal de “El Departamento” observando las medidas de control que éste establezca, para evitar o corregir el deterioro del medio ambiente.

23) Poner a conocimiento y aprobación de “El Departamento” antes del 30 de septiembre de cada año, el Presupuesto de Recursos y Erogaciones, que corresponde a “El Consorcio” conforme a lo indicado en la cláusula octava para su aprobación. Asimismo se deberá presentar el informe de Ejecución Presupuestaria del período vencido.

24) A falta de pago, tiene facultades para suspender la entrega de agua al usuario moroso, previa comunicación expresa a “El Departamento” de acuerdo al artículo 80° inc. c) 4) del Código de Aguas, su propio Estatuto y el presente contrato, en base a las intimaciones y apercibimientos que anteceden a la efectivización de la suspensión.

25) Atento a la delegación de facultades contempladas en el presente contrato, “El Consorcio” tendrá atribuciones para emitir, bajo la firma del Presidente y Tesorero, certificaciones de deuda que servirán de título ejecutivo para el cobro judicial por vía de apremio del canon consorcial y otras obligaciones contraídas por los usuarios, todo ello conforme a lo previsto por el art. 119 del Código de Aguas.

26) “El Consorcio” podrá dentro de sus atribuciones establecidas en sus Estatutos y en conformidad con el presente contrato, elaborar el Plan de Inversiones y realizar obras, adquirir y/o arrendar maquinarias o equipos para el mejoramiento, ampliación y la modernización de la infraestructura. La realización de obras que modifiquen y/o amplíen la infraestructura permisionada y sus condiciones de proyecto y ejecución, requerirá autorización previa y expresa de “El Departamento” y las mismas se considerarán incorporadas a la infraestructura detallada en los Anexos I y II, debiendo ser consideradas en los Costos de Operación y Mantenimiento, no pudiendo reclamar “El Consorcio” pago alguno en concepto de indemnización, en circunstancias en que por cualquier motivo y causa “El Departamento” deba hacerse cargo de la prestación por si o por terceros.

27) Informar a los “Usuarios” con la antelación suficiente de los programas de corte y habilitación del agua, por medio de la exposición de los mismos en la sede de “El Consorcio” o a su criterio también en medios periodísticos orales o escritos.

28) Observar y hacer observar en el cumplimiento de sus obligaciones emergentes presente, las normas y estipulaciones del Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua.

29) Informes a “El Departamento:

a) “El Consorcio” mantendrá permanentemente informado a “El Departamento” de todo lo que concierna a la marcha de la concesión y a las condiciones de la prestación para la provisión de agua y estado de funcionamiento de la estación elevadora y red de distribución. Sin perjuicio de toda la información que deberá suministrar “El Consorcio” toda vez que “El Departamento” se lo solicite y de su obligación de informar a éste sobre sucesos particulares que afecten a las prestaciones, “El Consorcio” esta obligado a desarrollar y a elevar a “El Departamento”, como mínimo, un informe (impreso y en soporte magnético) de su gestión anual según el modelo propuesto por “El Departamento”, que se denominara Informe Anual de Utilización.

b) Al final de cada año de la concesión “El Consorcio” deberá presentar a “El Departamento” el informe de avance del “Plan de Mejoramiento de la Infraestructura” y del Mantenimiento Programado de la misma, entendiéndose que el inicio del primer año coincide con la fecha de posesión de la prestación y concluye el 31 de diciembre posterior, los siguientes se cuentan a partir de cumplido el año calendario de dicha fecha. Este informe anual, deberá contener una evaluación objetiva del grado de avance logrado en los diversos aspectos que caracterizan la prestación, considerando detalladamente todos los puntos contenidos en el Plan de Mejoramiento de la Prestación del período finalizado; precisando con el mayor detalle posible las obras y acciones llevadas a cabo y las que se ejecutaran durante el año siguiente en forma compatible con el total del plan.

c) “El Consorcio” dispondrá de un plazo adicional máximo de dos (2) meses, a partir del último día del vencimiento del plazo anual correspondiente, para presentar los informes detallados en los dos puntos anteriores, debiendo responder a todos los pedidos de aclaración que le formule “El Departamento”, dentro de los treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud de aclaración.

TITULO V

Derechos y Obligaciones de los “Usuarios”

Décima Novena: Genéricamente se entiende por usuario, a los efectos del presente contrato, a toda persona humana o jurídica que resulte propietario o poseedor de un inmueble ubicado en la zona de influencia de “El Consorcio” y por tanto tiene a su disposición el agua para bebida de ganado, a través de la concesión formalizada por el presente contrato. Todo usuario debe cumplimentar debidamente los trámites tendientes a obtener la autorización de uso de agua por parte del departamento Provincial de Aguas, conforme a lo previsto por los artículos 30, siguientes y concordantes del Código de Aguas. Se consideran “Usuarios Actuales”, los que hayan obtenido la referida autorización de uso. Son “Usuarios Potenciales”, quienes no se encuentren en la categoría anterior pero estén establecidos en el área de influencia consorcial.

Los “Usuarios Actuales” gozan de los siguientes derechos y obligaciones, sin que la enumeración que sigue deba considerarse limitativa:

1) Exigir a “El Consorcio” que la prestación que realiza resulte conforme a los niveles de eficiencia y calidad establecidos en el presente contrato, y a reclamar ante el mismo si así no sucediera, debiendo obtener una respuesta completa y fundada.

2) Recurrir ante “El Departamento” cuando el nivel de la prestación sea inferior al establecido, y “El Consorcio” no hubiera atendido convenientemente el reclamo a que se refiere el inciso anterior, o no hubiere dado una respuesta satisfactoria, a fin de que el primero ordene la adecuación del mismo a los términos contractuales.

3) Solicitar y recibir información general sobre las prestaciones que “El Consorcio” atiende, en forma suficiente y detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.

4) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de la prestación programados por razones operativas.

5) Reclamar ante “El Consorcio” cuando se compruebe que éste no cumple con los planes y metas fijadas.

6) Exigir a “El Consorcio” que de publicidad de las tarifas del Canon Consorcial aprobado y sus sucesivas modificaciones, con la debida antelación.

7) Reclamar ante “El Consorcio”, cuando se produjeran alteraciones en la facturación que no coincidan con el régimen aprobado y publicado.

8) Recibir las facturas con la debida antelación antes de su vencimiento. A tal efecto “El Consorcio” deberá remitidas en tiempo apropiado y por medio idoneo. En caso de no ser recibidas las facturas, subsiste la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento. A tal efecto toda factura deberá indicar claramente la fecha del vencimiento subsiguiente.

9) Denunciar ante “EL Departamento”, cualquier conducta irregular u omisión de “El Consorcio” o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar la prestación o el medio ambiente.

10) Las relaciones entre los “Usuarios” y “El Consorcio” estarán sujetas al “Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua” que acuerde “El Consorcio” en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. “El Departamento” una vez aprobado el reglamento deberá publicarlo en el Boletín Oficial, previo a su aplicación efectiva.-

11) “El Consorcio” a partir de la oficialización del “Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua”, impreso por “El Departamento”, deberá remitirlo a los usuarios, adjunto a la factura de vencimiento inmediato posterior a su puesta en vigencia.

12) A todos los efectos indicados en los incisos anteriores “El Consorcio”, deberá facilitar oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser atendidas las consultas y tramitados los reclamos de los “Usuarios”. Deberá contar con una guardias telefónica permanente las 24 horas, cuyos datos serán informados fehacientemente a los usuarios y Organismos Públicos. Será considerada falta en la prestación, pasible de aplicación de las sanciones estipuladas en el Título X — Régimen Sancionatorio del presente Contrato, la deficiente atención al “Usuario” por parte de “El Consorcio”.

14) Tanto “El Consorcio” como “El Departamento”, deberán implementar un Libro de Reclamos foliado y legalizado por autoridad competente, para el registro y seguimiento de las peticiones, consultas, reclamos y recursos presentados por los Usuarios.

15) Presentar al comienzo de cada período, conjuntamente con la solicitud de agua a “El Consorcio”, los informes y datos que se le requieran referentes a la titularidad del inmueble empadronado (Art. 58 del Código de Aguas).

16) Cumplir en tiempo y forma con el pago del canon de uso y demás prestaciones, que para cumplir con su cometido facture “El Consorcio”.

17) Cumplir con lo establecido en el Código de Aguas, su reglamentación y demás normas que resulten de aplicación o las normas que las reemplacen en el futuro y toda otra norma que rija el proceder administrativo, las Resoluciones que dicte en ejercicio de su legítima competencia “El Departamento”, el presente Contrato de Concesión, Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua y el Estatuto de “El Consorcio”.

TITULO VI

Planes de Mejoramiento de las Prestaciones

Vigésima: Se entiende por "Planes de Mejoramicnto de las Prestaciones" a la identificación detallada y precisa de las obras y acciones que llevará a cabo "El Consorcio", para cumplir con las condiciones del presente contrato. Estos planes deberán enmarcarse en el Plan Director de Mejoramiento y Expansión de la infraestructura hidráulica de la zona de influencia por parte de "El Departamento".

Vigésima Primera: "El Consorcio" deberá elaborar "Planes de Mejoramiento de las Prestaciones", por períodos de cinco (5) años.

Vigésima Segunda: Los "Planes de Mejoramienro de las Prestaciones" que realice "El Consorcio", contemplarán consultas con los "Usuarios" y "El Departamento" a fin de obtener un resultado armónico con los planes de desarrollo y consolidación del área atendida. Deberán contener los montos de inversión previstos, aclarando en que nivel de estudio se encuentra el proyecto, proyección de costos de operación, objetivos y meras a alcanzar.

Vigesima Tercera: Los plazos para la presentación de los Planes Quinquenales, a excepción del primer plan, que deberá ser presentado a "El Departamento", en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la puesta en vigencia del "Plan Director de Mejorantiento y Expansión de la infraestructura hidráulica de la zona de influencia"; los siguientes Planes Quinquenales deberán ser presentados con una antelación de sesenta días previos al vencimiento del quinto año de gestión de "El Consorcio".

Vigésima Cúarta: Los planes presentados deberán ser aprobados por "El Departamento", a fin de que entren en vigencia, realizando en su caso las adaptaciones y modificaciones que serán obligatorias para "El Consorcio", siempre que se encuadren en el programa de metas y objetivos previstos en el presente Contrato. Aprobado el plan del período y antes del inicio de las obras, "El Consorcio" deberá contar con la aprobación de los proyectos de obras por parte de "El Departamento"; si éste no aprobara los planes y "El Consorcio" no aceptara las modificaciones se recurrirá a lo previsto en el Título XII, Solución de Conflictos.

Vigésima Quinta: Los planes aprobados por "El Departamento" obligarán a "El Consorcio" y su incumplimiento será considerado falta grave.

Vigésima Sexta: Por iniciativa de "El Consorcio" o de "El Departamento" y existiendo causas extraordinarias debidamente fundamentadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante Resolución fundada de "E1 Departamento".

TITULO VII

Regimen de Bienes

Vigésima Séptima: Los bienes que "El Departamento" transfiere a "El Consorcio" al tiempo de la Toma de Posesión y aquellos bienes que "El Consorcio" adquiera o construya con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato, forman en conjunto una Unidad de Afectación, a los fines de las Prestaciones correspondientes.

Vigésima Octava: "El Consorcio" será responsable ante "El Departamento" y los terceros, de la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados a la Prestación, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su administración, operación, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances estipulados en el presence Contrato.

Vigésima Novena: "El Consorcio" tendrá derecho al uso de la infraestructura, bienes del dominio público provincial y elementos necesarios para la prestación concesionada, haciéndose cargo de los referidos bienes en el momento de la toma de posesión o de la suscripción del presente Contrato.

Trigésima: Los bienes pertenecientes al dominio privado son cedidos por "El Departamento" a "El Consorcio" en carácter de comodatario.

Trigésima Primera: "El Consorcio" deberá contar con la aprobación expresa y previa de "El Departamento", para realizar todo acto de disposición de los bienes afectados a la Prestación, ya se trate de aquellos bienes cedidos o de los incorporados con posterioridad según las exigencias de los Planes de Mejoras de las Prestaciones.

trigésima Segunda: Para los bienes ilustrados en el Anexo II, que fueran cedidos en comodato a "El Consorcio" a los fines de las prestaciones encomendadas en el Contrato inicial, "El Consorcio" no tendrá facultades de libre disposición, mientras "El Departamento" no efectúe la transferencia definitiva de los referidos bienes, para la realización de les renovaciones e innovaciones tecnológicas pertinentes, a fin de mantener óptimos resultados en la Prestación delegada.

Trigésima Tercera: Todos los bienes involucrados en la Prestación deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de los servicios, considerando cuando resultare apropiado incorporar las innovaciones tecnológicas que sean convenientes.

Trigésima Cuarta: A la extinción de la Concesión por cualquier causa, los bienes cedidos por "El Departamento" para su afectación a la Prestación, serán restituidos por "El Consorcio" en buen estado de conservación y operarividad. Los bienes adquiridos por "El Consorcio" con posterioridad, que resulten indispensables para garantizar la Prestación serán cedidos en Comodato a "El Departamento", por el tiempo necesario para que sean sustituidos por otros que puedan cumplir similar cometido. El Comodato caducará de pleno derecho si "El Departamento" cediera la Prestación a un tercero.

TITULO VIII

Régimen de Contratos

Trigésima Quinta: Los contratos celebrados por "El Consorcio", que tengan una relación directa con la Prestación Pública Concesionada, deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad de "El Departamento", de continuar con los contratos vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera que fuera la causa de la extinción.

Trigésima Sexta: Los contratos de provisión de bienes, prestaciones o los de locaciones de obra que celebre "El Consorcio", deberán efectuarse mediante los procedimientos que garanticen la transparencia, la competencia y la elección de la oferta más conveniente.

Trigésima Séptima: En el caso de que "El Consorcio", en cumplimiento de lo expresado en la cláusula anterior, procediera a efectuar una Licitción Pública, debería contemplar los siguientes requisitos:

Anunciar la Licitación Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en por lo menos un diario de la zona de circulación provincial, y en cualquier otra forma si así lo estimare oportuna.

b) En el anuncio de la licitación se deberá expresar el objeto de la misma, si se tratase de obra: ubicación de ésta, monto del presupuesto oficial, lugar de obtención del Pliego de Bases y Condiciones, de consulta sobre el mismo, fecha límite de retiro de pliegos; lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas.

c) Luego de la apertura de las propuestas recibidas, analizar debidamente las ofertas contenidas, debiendo contratar la más conveniente de ellas que se ajuste a un precio razonable.

TITULO IX

Responsabilidad

Trigésima Octava: "El Consorcio" asume desde el momento de la Toma de Posesión, toda responsabilidad civil que pudiera originarse por daños causados a Usuarios y terceros, conforme las prescripciones de los artículos 1708, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; ya sea en la ejecución del Contrato de Concesión o por perjuicios causados por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado, como asimismo los causados por quienes están bajo su dependencia.

Trigésima Novena: "El Consorcio", no podrá ampararse en un incumplimiento contractual por parte de "El Departamento", a los efectos de la responsabilidad civil que le cupiera respecto de "Usuarios" o terceros, debiendo siempre cumplir con la Prestación en los niveles de eficiencia y calidad exigidos en el presente Contrato y en los Planes de Mejora de las Prestaciones. Ello sin perjuicio de las acciones que le correspondieren contra "El Departamento". Asimismo, y en virtud de la "Prestación Pública" involucrada, "El Consorcio" renuncia a invocar la suspensión de cumplimiento prevista en el artículo 1031 del Código Civil y Comercial.

Cuadragésima: "El Consorcio" no podrá alegar limitación o exoneración de responsabilidad basada en el deficiente estado de la infraestrucrura hidráulica, instalaciones y cosas en general concesionadas por el presente Contrato, excepto que se configure caso fortuito o fuerza mayor.

Cuadragésima Primera: "El Consorcio" deberá demostrar que hubo culpa o negligencia de la víctima cuando se trate de daños causados a "El Departamento", "Usuarios" o terceros, por sus dependientes o las cosas que se sirve o tiene a su cuidado, cuando sean originados por la Prestación misma Concesionada.

TITULO X

Régimen, Sancionatorio

Cuadragésima Segunda: Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de Concesión, "El Consorcio" sera pasible de sanciones de apercibimiento, multas y hasta la rescisión del Contrato de Concesión por falta grave.

Cuadragésima Tercera: Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las normas vigentes por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, y que se declare la caducidad de la Concesión, "El Consorcio" será pasible de multas. por las situaciones previstas en el presente contrato.

Cuadragésima Cuarta: El monto de las multas, resultará de la aplicación de un porcentaje sobre la facturación bruta de los doce meses calendarios inmediatos anteriores a la imposición de sanción, que realice "El Consorcio" por la Prestación.

Cuadragésima Quinta: El pago de las multas no exime a "El Consorcio" de la responsabilidad que por el mismo hecho pudiera serle atribuida. "El Consorcio" será pasible de la multa que en cada caso se indica:

a) Si afectare la continuidad o regularidad de la Prestación Concesionada, del cero con uno por mil (0,1‰) al uno con cinco por mil (1,5‰) por día de incumpüntiento.
b) Si aplicare tarifas a los usuarios sin la debida aprobación previa por parte de "El Departamento" o las modificare al margen de lo establecido por éste, o sin la debida publicidad previa, del cinco por mil (5‰) al diez por mil (10‰) por incumplimiento.
c) Si se constatara la falta de cumplimiento en alguna de las metas de calidad y cobertura, según los requerimientos exigidos en el presente Contrato, la multa a aplicar será del uno con cinco por mil (1,5‰) al tres por mil (3‰) por incumplimiento. A su vez según la gravedad de la infracción, a criterio de "El Departamento", se aplicará la multa mencionada por día de infracción.
d) Si se comprobara la falta reiterada de solución a reclamos de los Usuarios, del cero con cero uno por mil (0,01 ‰) al cero con uno por mil (0,1‰), por día de incumplmiento.
e) Si incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de planes de mejoras o información general que le sea requerida por "El Departamento", del cero con cero uno por mil (0,01‰) al cero con dos por ciento (0,2 ‰), por incumplimiento por día según corresponda.
f) Si realizara actos, que de acuerdo con este Contrato o las normas vigentes requieran la aurorizacion previa de "El Departamento", sin contar previamente con la misma, del cero con cero uno por mil (0,01 al cero con uno por mil (0,1 ‰) por ella de incumplimiento.
g) Si desobedeciera instrucciones de "El Departamento", ya sean referidas a cuestiones de ejecución de obras o de prestación del servicio, del cero con uno por mil (0,1 ‰) al uno con cinco por mil (1,5 ‰), por día de incumplimiento.
h) Si demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento de las Prestaciones, aprobados por "El Departamento", del uno por ciento (1%) del monto de inversión aprobado por cada mes de demora, respecto del rubro que se omitiese o demorase si pudiera determinarse.

Cuadragesima Sexta: Las multas establecidas en la cláusula precedence deberán ser aplicadas por "El Departamento" mediante acto administrativo formal que determinará la forma y plazo para efectivisarias y su imposición será notificada a "El Consorcio" por los medios previstos en la ley de procedimiento administrativo. La aplicación de las multas sean recurrible conforme a las normas de la Ley A N° 2938.

TITULO XI
Extinción de la Concesión

Cuadragésima Séptima: La Conceción se extinguirá por las causas que a continuación se detallan:

a) Vencimiento del plazo contractual.
b) Caducidad por incumplimiento de "El Consorcio", conforme a las causales establecidas en la cláusula siguiente.
e) Rescate de servicios fundado en razones de interés público, previo aviso por parte de "El Departamento".
d) Mutuo acuerdo de partes.

Cuadragésima Octava: La caducidad del Contrato de Concesión, podrá ser declarada por "El Departamento" con fundamento en las siguientes causas:

a) Cesión total o parcial del contrato o asociación con un tercero para la ejecución de la Prestación; sin la expresa autorización de "El Departamento".
b) Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Este supuesto se configurará cuando el incumplimiento afectare directamente a la ejecución de la Prestación, comprometiendo la continuidad, regularidad, calidad y generalidad con que "El Consorcio" está obligado a ejecutar la Prestación.
c) Atrasos significativos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las inversiones anuales o metas convenidas.
d) Renuncia o abandono imputable, total o parcial, de la Prestación por "El Consorcio", que se presumirá si deja de ejecutarse la Prestación por un lapso continuo de diez (10) días.
e) Venta, cesión, transferencia de dominio bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes que componen la Infraestructura del servicio, obras e inmuebles afectados a la Prestación.
f) Reiterada violación comprobada al "Reglamento Interno de utilización del servicio de provisión de agua". Este supuesto se configurará cuando el incumplimiento de "El Consorcio" hubiere dado lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el TÍTULO X y "El Consorcio" persistiere en su incumplimiento.
g) Reticencia u ocultamiento reiterado de información que deba proveerse a "E1 Departamento".
h) Cualquier incumplimiento doloso de "El Consorcio", que derivase de la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de la Prestación o de "El Departamento".
i) Quiebra, liquidación sin quiebra, concurso preventivo de acreedores, afectación de bienes en garantía de acreedores que hagan imposible cumplir con el Contrato de Concesión.
j) Constatar en forma reiterada el incumplimiento o la modificación sin autorización de "El Departamento", en la forma de utilizar el agua y la infraestructura.
k) No mantener en buen estado de funcionamiento la infraestructura hidráulica e instalaciones conexas, sin satisfacer en tiempo y forma las observaciones que de modo fehaciente le haya realizado "El Departamento".
1) No cumplir, en los casos de emergencia, las obligaciones estipuladas en el presente contrato u obstruir las acciones a llevar a cabo por "El Departamento" o terceros facultados por él.
m) Dejar de cumplir con algunas de las obligaciones que se establecen en este contrato, el Código de Aguas, su reglamentación, otras normas concordantes y complementaras.

Cuadragésima Novena: Con carácter previo a la declaración de caducidad, "El Departamento" deberá intimar fehacientemente a "El Consorcio" para que dentro del plazo perentorio que las circunstancias indiquen, de cumplimiento a las obligaciones omitidas o subsane sus consecuencias.

Quintuagésima: La rescisión del contrato y el rescate de los servicios deberán ser resueltos por "El Departamento".

Quincuagésima Primera: Al término de la Concesión, "El Departamento" podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción. En tal supuesto, "El Consorcio" estará obligado a continuar con la operación de las Prestaciones en los términos vigentes del Contrato de Concesión. Vencido este plazo se podrá extender esta prórroga de común acuerdo con "El Consorcio".

TITULO XII
Solución de Conflictos

Quincuagésima Segunda: Las decisiones de "El Departamento" dictadas dentro de los límites de su competencia, gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan a "El Consorcio". Las decisiones que adopte "El Departamento" serán recurribles ante el Poder Ejecutivo, en los términos previstos por la ley A N° 2938.

Quincuagésima Tercera: Todos los conflictos no derivados del ejercicio del poder de policía que se susciten entre "El Departamento" y "El Consorcio", podrán ser resueltos mediante cualquiera de los métodos alternativos de resolución de conflictos (mediación, arbitraje o amigables componedores), previo acuerdo de partes.

Quincuagésima Cuarta: Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor "El Consorcio" viera alterado o desequilibrado el normal desarrollo del Contrato de Concesión, deberá comunicarlo a "El Departamento" y proponer las medidas necesarias para lograr el normal desarrollo del Contrato de Concesión o la extinción del misrno si no existiera alternativa.

Quincuagésima Quinta: Todos los reclamos de los "Usuarios" relativos a las tarifas o a la ejecución de la Prestación deberán presentarse inicialmente ante "El Consorcio".

Quincuagésima Sexta: Contra las decisiones o falta de respuesta de "El Consorcio", los "Usuarios" podrán interponer ante "El Departamento" un recurso directo dentro del plazo de diez (10) días a partir del rechazo, tácito o expreso, del reclamo por parte de "El Consorcio". Se considerará tácitamente denegado un reclamo cuando "El Consorcio" no hubiera dado respuesta dentro de los diez (10) días corridos de presentado el mismo.

Quincuagésima Séptima: "El Departamento", antes de resolver, deberá solicitar a "El Consorcio" los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijando un plazo razonable y acompañando copia del recurso. En oportunidad de responder, "El Consorcio" podrá esgrimir los argumentos que hagan a la defensa de su posición.

Quincuagésima Octava: A todos los demás efectos de la apertura y tramitación de esta vía recursiva ante "El Departamento", serán de aplicación las disposiciones de la ley provincial de procedimientos administrativos.

Quincuagésima Novena: "El Consorcio" asume la responsabilidad exclusiva por los daños y perjuicios provocados a "El Departamento", "Usuarios" y terceros con motivo de hechos o actos de cualquier naturaleza emanados de su propia actividad, sus dependientes y/o contratistas, durante todo el plazo que dure la presente concesión y en relación al cumplimiento del objeto de este Contrato.

Sexagésima: "El Consorcio" deberá cumplir en tiempo y forma con todas las normas aplicables a la actividad que desarrollará con motivo de la presente Concesión y entre otras vinculadas a las relaciones laborales, obras sociales, previsionales, seguros de accidentes, tributarias, contables.

Sexagésima Primera: La revocación la extinción de la Concesión otorgada, traerá aparejada la terminación del Permiso respectivo.

Sexagésima Segunda: La falta de ejercicio de los derechos por parte de "El Departamento" con motivo de incumplimientos de "El Consorcio", cualesquiera sean su naturaleza, no deberá interpretarse como renuncia expresa o tácita de "El Departamento", para que resuelva el ejercicio de las acciones pertinentes en la oportunidad que lo considere necesario.

TITULO XIII

Domicilio y Jurisdicción

Sexagésima Tercera: A todos Los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares que a continuación se detallan, donde se considerarán validas todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales cursadas entre la partes: "El Departamento" en la calle San Martin Nº 249 de la ciudad de Viedma y "El Consorcio" en la calle Don Bosco s/n (Sede Social Suciedad Rural de Viedma) de la ciudad de Viedma, C. P. (8500).

Sexagésima Cuarta: Todas las cuestiones originadas en la aplicación, interpretación o ejecución del presente Contrato, serán sometidas a los Tribunales Provinciales que correspondan con asiento en la ciudad de Viedma.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma – Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de marzo de 2016.

———

Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Mantenimiento y Mejoramiento del Acueducto Ganadero Turístico

ANEXO I

PLANIMETRÍA

ÁREA DE INFLUENCIA

—oOo—

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución Nº 605

Viedma, 9 de mayo de 2016.

Visto, el Expte. N° 57561-DRS-16 del registro de este Organismo, por el cual se tramita la solicitud de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Lamarque Ltda., para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servicio de agua potable y desagües cloacales, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 54 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales de Lamarque establece las pautas para las modificaciones en los valores tarifarios y precios en los términos establecidos en los Arts. 32, 36 y 38 del Marco Regulatorio del sector, aprobado por la Ley J N° 3183;

Que a fs. 2/25, el Concesionario presenta el Estudio de Revisión Tarifaria tendiente a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato vigente;

Que este Organismo, en su función de Ente Regulador, considera que el procedimiento para la revisión tarifaria extraordinaria se encuentra debidamente habilitado;

Que la Resolución N° 618/08 a fs. 31/34, establece el procedimiento a seguir en el trámite de revisión extraordinaria de tarifas, cuando se cuente con la revisión ordinaria de tarifas que hubiere incluido la realización de audiencia pública, tal el caso del Régimen Tarifario aprobado mediante la Resolución N° 1662/12 (fs. 36/37);

Que ha tomado debida y formal intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo;

Que el dictado de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en las Leyes J N° 3183, J N° 3185 y J N° 3284.

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1° - Habilitar el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria correspondiente al servicio público de agua potable y desagües cloacales de la localidad de Lamarque, concesionado a la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos de Lamarque Ltda., conforme al procedimiento aprobado a través de la Resolución N° 618/08.

Art. 2º - Dar aviso mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del Art. 2° de la Resolución N° 618/08, a los efectos de emplazar a todos los interesados a que -en el plazo de quince (15) días corridos, a partir de la fecha de publicación- realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos.

Art. 3º - El Concesionario dará aviso simple a todos los usuarios del área concesionada de su pedido de revisión tarifaria extraordinaria y del emplazamiento para que hagan valer sus derechos, mediante la distribución de un volante que será entregado en forma conjunta con la próxima factura. Asimismo deberá dar difusión de la solicitud por un medio radial local.

Art. 4º - La documentación podrá ser consultada en la sede de La Cooperativa, sito en calle Rivadavia N° 734 y en la Municipalidad de Lamarque, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00 horas.

Art. 5º - Los interesados en presentar sus opiniones, podrán hacerlo dentro del plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación del Aviso en el Boletín Oficial, mediante escrito dirigido a la Dirección de Regulación de Saneamiento (DPA), sito en San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Art. 6º - Los reajustes involucrados serán resueltos por el Ente Regulador en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del emplazamiento.

Art. 7º - Notificar del pedido de reajuste a la Defensoría del Pueblo de Río Negro.

Art. 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General DPA.

—oOo—

Provincia de Río Negro

SUBSECRETARIA DE PESCA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 345

Viedma, 06 de Mayo de 2016.

Visto: El expediente Nº 138.126-SP-2016 del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la ley de Pesca Marítima Q Nº 1960 y su normas reglamentarias y complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto se tramita la aprobación de un proyecto pesquero presentado por la firma comercial Los Importados SRL., contemplando la recuperación de una planta de procesamiento existente en la localidad de San Antonio Oeste;

Que la Subsecretaría de Pesca ha emitido dictamen técnico informando que no encuentra impedimentos técnicos para proceder a la aprobación del proyecto pesquero bajo análisis;

Que el Departamento Provincial de Aguas ha tomado intervención a fs. 38, sobre el proyecto presentado;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha emitido dictamen, agregado a fs. 40/41 de las actuaciones mencionadas en el Visto. por la que se presta conformidad para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto bajo análisis;

Que, cuando se compromete la utilización de recursos naturales, la realización de las inversiones propuestas por la empresa deben ser garantizadas y ejecutadas en plazos razonables. por lo que se considera pertinente solicitar a la firma Los Importados SRL. caución suficiente a tal efecto;

Que el desarrollo del emprendimiento propuesto brindará soluciones efectivas para el desarrollo de la actividad pesquera en la región, contribuyendo ostensiblemente al desarrollo socioeconómico de la zona, para beneficio de los ciudadanos rionegrinos radicados en la misma;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura. Ganadería y Pesca, y Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 01423-16;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 20º de la Ley Nº 4794 y su modificatoria, por la Ley de Pesca Marítima Q N° 1960 y por el Decreto Provincial H Nº 1737/98;

Por ello,

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Proyecto Pesquero presentado por la firma Los Importados SRL (CUIT N° 30-71508057-1), con domicilio legal en la Calle San Martín N° 298 de la localidad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, personería jurídica otorgada por Resolución N° 150 de fecha 17 de Marzo de 2.016, del Registro de la Inspectoría General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- Inscribir en el Registro General de Actividades Pesqueras, Registro de Empresas, creado por el Artículo 22°, Inciso a) de la Ley Q Nº 1960, a la razón social Los Importados SRL, (CUIT N° 30-71508057-1), personería jurídica otorgada por Resolución DGPJ N° 150/16.-

Art. 3°.- El otorgamiento, número y renovación de permisos de pesca para el abastecimiento de la planta procesadora, será evaluado con arreglo a las posibilidades que en cada momento existan en relación con la disponibilidad de recursos pesqueros.

Art. 4°.- A los efectos de garantizar la ejecución de las obras de reacondicionamiento y puesta en marcha de la Planta de Procesamiento, conforme cronograrna de obra presentado por la firma, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, Los Importados SRL deberá ofrecer un seguro de caución a favor de la Tesorería General de la Provincia de Río Negro per la suma de Dólares Estadounidenses Diez Mil (U$S 10.000), o su equivalente a Pesos, al valor oficial de cambio, con vigencia hasta la fecha de finalización de las obras programadas.

Los plazos establecidos comenzarán a correr a partir de la notificación de la presente, y la Dirección de Pesca Marítima fiscalizará, con una frecuencia de cuatro (4) meses, la ejecución en término del cronograma de obra y certificará la finalización de las mismas a íos fines del presente artículo.-

Art. 5°.- A los efectos de garantizar el pago de los salarios de su personal, ante eventuales incumplimientos en los plazos contractuales, la firma Los Importados SRL efectuará, dentro de los diez (10) días hábiles desde el inicio de actividades de la Planta de Procesamiento, un depósito de garantía que resulte equivalente a cuatro quincenas de los salarios y cargas sociales y previsionales de su personal, pudiendo asimismo realizar un seguro de caución para tal fin. El depósito y/o seguro se efectuará en moneda corriente nacional (pesos) en la Tesorería General de la Provincia de Río Negro a fin de su resguardo en la caja de seguridad, mediante acta notarial de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

El mencionado depósito podrá ser reemplazado por una caución u otro tipo de garantía a satisfacción de este Ministerio.

La falta de cumplimiento en plazo de lo estipulado en este artículo, caducará automáticamente la presente resolución, sin derecho a reclamo y/ o de indemnización de ningún tipo por parte de la empresa Los Importados SRL.-

Art. 6°.- Fijar en concepto de inscripción de la Empresa Los Importados SRL en el Registro de Empresas Pesqueras, la suma total de Pesos Cuatro Mil Novecientos ($ 4.900,00) debiendo a tal efecto realizar el depósito correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles desde el inicio de actividades de la Planta de Procesamiento, en la Cuenta Corriente N° 900001187, CBU N° 0340250600900001187002, del Banco Patagonia S.A., Casa Central, de la localidad do Viedma, mediante transferencia o depósito, debiendo ingresar los mismos al Fondo Pesquero.

La falta de pago en tiempo y forma implicará la revocación de la inscripción otorgada.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, notificar a la empresa, a la Subsecretaría de Pesca, a la Policía de Pesca, a la Prefectura Naval Argentina, publicar y archivar.-

Lic. Marcelo Martín, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.– Cr. Martín Nahuel Lamot, Secretario.

———

Anexo Resolución MAGYP Nº 345/16.-

CRONOGRAMA CONSTRUCCIÓN PLANTA PROCESADORA LOS IMPORTADOS SRL

Tiempo total de obra: 360 días corridos, conforme siguiente detalle:

DETALLE	PLAZO
Limpieza, desinfección y refacción de los diferentes sectores del edificio existente.	60 días.
Adecuación Edilicia o estructura acorde a normativa vigente. Recorrido y montaje de equipos de frío en sala de máquinas. Montaje de taller de mantenimiento. Montaje y distribución de la circulación de procesos en planta.	210 días, a partir de la culminación de la etapa anterior.
Gestión para la obtención de documentos habilitantes ante los organismos correspondientes.	90 días, a partir de la culminación de la etapa anterior.
Eventuales.	90 días, a partir de la culminación de la etapa anterior.

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución Nº 8/2016

Viedma, 9 de mayo de 2016.

Visto y Considerando:

Que el Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste remitió a la Secretaría del Consejo de la Magistratura la propuesta respecto de los profesionales para integrar, en representación de esa Institución la Comisión Evaluadora y el listado de Jurados Examinadores para actuar durante el presente año judicial, en los términos del Art. 7º inc. b) puntos 1 y 2 de la Ley K 2434.

Que en virtud de los nuevos profesionales propuestos por el Colegio de Abogados del Valle Oeste, esta Presidencia considera necesario proceder a la designación del integrante de la Comisión Evaluadora y a incluir a los profesionales propuestos al listado de Jurados Examimadores ya existentes.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias,

La Presidenta del Consejo de la Magistratura
RESUELVE

Artículo 1º - Designar al Dr. Dario Tropeano para actuar como Miembro de la Comisión Evaluadora para el presente año judicial 2016, en representación de los Abogados (Art. 7º, inc. b) pto. 1 de la Ley K Nº 2434).

Art. 2º - Conformar, en virtud de la designación efectuada precedentemente, la Comisión Evaluadora para el presente año judicial 2016 (Art. 7º inc. b) pto. 1 de la Ley K Nº 2434) de la siguiente manera: Dr. Luis Lavedan (S.T.J.), Dr. Fabricio Brogna López (Ministerio Público), Sra. Roxana Celia Fernández (Legislatura Provincial), Dr. Eduardo Roumec (S.T.J.), Dra. Mariela Pape (Ministerio Público), Dr. Alejandro Rodrigo Valdés (Legislatura Provincial), Dr. Darío Tropeano (Col. Abogados Alto Valle Oeste), Dra. Sandra Eizaguirre (Col. Abogados Viedma), Dr. Gastón Lauriente (Col. Abogados General Roca).

Art. 3º - Incorporar a la Lista de Jurados Examinadores que actuarán durante el año judicial 2016 a los Dres. Pablo González; Guillermo Moyano; Raúl Franco; Carla Zanellatto y Marcia Verdugo.

Art. 4º - Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Fdo.: Liliana Laura Piccinini, Presidenta Consejo de la Magistratura.

Ante mí: Juan Manuel Montoto Guerrero, Secretario - Consejo de la Magistratura.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº 268

Viedma, 10 de mayo de 2016.

Visto, el Expte. Nº 011522-EF-2016 del Registro del Ministerio de Economía, Ley Provincial H Nº 3.186, Nº 4.081 y Nº 5.096, Decreto Provincial 147/16 y Resolución del Ministerio de Economía Nº 154/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial 147/16 crea el Programa de Emisión de Letras de Tesoro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de Setecientos Millones de pesos ($ 700.000.000);

Que el citado Decreto, en su Artículo 5º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero General indistintamente, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia;

Que la Ley Provincial Nº 4.081, en su Anexo I, Art. 3º, establece que, siempre que la Provincia se lo requiera expresamente, el Banco se compromete a realizar el diseño y negociación de las operaciones financieras de mercado de capitales que la misma realice, las que deberán ser llevadas a cabo en condiciones de mercado. Dicha solicitud fue formulada mediante nota de este Ministerio al Banco Patagonia SA con fecha 05 de Abril de 2016, en la cual se solicita que ademas del costo propiamente dicho por la Organización y Colocación de las Letras de Tesorería, incluya los costos inherentes a la calificadora de riegos y los Honorarios al Letrado Jurídico que lleve a cabo la instrumentación;

Que a fs. 52 el Banco Patagonia SA manifestó su conformidad mediante Nota del 07 de Abril de 2016, proponiendo una comisión por todo concepto del 0,4% sobre el monto efectivamente colocado del Programa de Letras del Tesoro;

Que a fs. 53 través de diversas negociaciones con el Banco Patagonia SA, se ha logrado descender dicha comisión por todo concepto a un valor del 0,35% sobre el monto efectivamente colocado del Programa de Letras del Tesoro, valor que resulta conveniente, dado los costos de mercado para este tipo de operaciones, situación manifestada a través de Nota de este Ministerio de fecha 26 de Abril de 2016;

Que el Modelo de Contrato de Organización y Colocación de Letras del Tesoro forma parte integrante de la presente como Anexo I;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15º de la Ley K N° 4.794, modificada por Ley Provincial N° 4.907.

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Modelo de Contrato de Organización y Colocación de Letras del Tesoro que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Art. 2º - Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido archivar.

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.– Mirta Etcheverry, Subsecretaria de Administración y Control.

———

Anexo I
CONTRATO DE ORGANIZACIÓN
Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO

Definiciones:

Las Partes acuerdan que en esta Oferta los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

a) "Aceptación" significa la carta de fecha 7 de abril de 2016 y la Carta de fecha [•] de [•] de 2016, mediante las cuales el Banco Patagonia S.A. aceptó la propuesta de la Provincia de Río Negro para ser designado como Organizador y Colocador en relación con la emisión de las Letras del Tesoro bajo el Programa.
b) "Banco" significa el Banco Patagonia S.A.
c) "Comisión" tiene el significado asignado en la cláusula 2 del presente.
d) "Contrato" significa la Oferta y la Aceptación consideradas conjuntamente.
e) "Decreto" significa el Decreto Nº 147/16 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Rio Negro.
f) "Documentos de la Oferta" significa los documentos que instrumenten la emisión de las Letras del Tesoro y/o cualquier versión preliminar de dichos documentos.
g) "Emisor" significa la Provincia de Rio Negro.
h) "Información confidencial" tiene el significado asignado en la cláusula 7.2. del presente.
i) "Oferta" significa las cartas enviadas por la Provincia de Río Negro el 5 de abril de 2016 y el 26 de abril de 2016 al Banco mediante las cuales le propuso ser designado como Organizador y Colocador en relación con la emisión de las Letras del Tesoro bajo el Programa.
j) "Organismo gubernamental" significa cualquier entidad oficial, tribunal, ministerio, agencia o entidad regulatoria dependiente de la Provincia de Río Negro o del Gobierno Federal de Argentina.
k) "Partes" significa el Banco y la Provincia de Rio Negro conjuntamente.
l) "Personas indemnizables" significa el Banco, los agentes y/o terceros que el Banco contrate de conformidad con lo establecido en el presente, en ejercicio del mandato otorgado en el Art. 9º del presente, incluyendo a sus accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas.
m) "Programa" significa el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro creado por el artículo 1 del Decreto.
n) "Provincia" significa la Provincia de Rio Negro.

CONSIDERANDO:

a) Que la Provincia, con domicilio en Laprida 212 y fiscal en calle 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Argentina, con fecha 5 de abril de 2016 envió la Oferta al Banco para designarlo como Organizador y Colocador en relación con la emisión de las Letras del Tesoro bajo el Programa,
b) Que el Banco con domicilio en Av. de Mayo 701, piso 24, Ciudad de Buenos Aires, con fecha 7 de abril de 2016 aceptó la propuesta enviada por la Provincia.
c) Que el Art. 65 de la Ley Provincial H Nº 3186, modificada por el Artículo 50 de la Ley Provincial Nº 5096, autoriza la emisión de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto, con un plazo de vencimiento máximo de hasta 365 días a contar desde la fecha de emisión de las mismas;
d) Que el Art. 51 de la Ley Provincial Nº 5096 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de setecientos millones de pesos ($ 700.000.000) para cubrir deficiencia de caja;
e) Que en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, el Poder Ejecutivo emitió Decreto Nº 147/16 por el cual en su Artículo 1º creó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro;
f) Que el Art. 2º del Decreto aprueba los términos y condiciones del Programa, estableciendo como monto una suma nominal de circulación de hasta pesos setecientos millones ($700.000.000), a ser emitido durante el ejercicio fiscal 2016.
g) Que el Art. 5º del Decreto designa al Ministro de Economía o al Tesoro General indistintamente como Autoridad de Aplicación del Programa, quedando facultados a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación del Programa;
h) Que mediante Resolución Nº 43/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas se autorizó la emisión de las letras en los términos establecidos en el Artículo 5º del Decreto.
i) Que en el marco del Artículo 6º del Decreto, que faculta al Ministro de Economía a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas que resulten necesarios para la implementación, organización, colocación y seguimiento de las Letras del Tesoro, el Ministro de Economía designó al Banco Patagonia S.A. como Principal Organizador y Colocador del Programa;
j) Que resulta necesario que el Organizador se encuentre facultado para realizar las contrataciones y subcontrataciones de otras entidades y/o terceros requeridas en el marco de la emisión de las Letras del Tesoro (incluyendo sin limitación co-organizadores y/o co-colocadores y/o sub-colocadores y/o asesores y/o demás agentes y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión de las Letras del Tesoro como agente de la garantía, agente de pago, de registro, calificadoras de riesgo, etc.), así como para asumir y/u otorgar frente y/o a, dichas entidades y/o terceros, en nombre y representación de la Provincia y en carácter de mandatario de ésta, ciertas obligaciones a cargo de la Provincia relativas al pago de comisiones y gastos, y el otorgamiento de declaraciones, garantías e indemnidades.

1. Organización y Colocación de las Letras del Tesoro

1.1. En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 del Contrato de Servicios financieros y Bancarios de la Provincia (aprobado por la Ley N° 4081 de Agente Financiero de la Provincia), esta última designa al Banco como agente de organización y colocación principal de las Letras del Tesoro, de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto.

1.2. El Banco se obliga por el presente a asistir a la Provincia en la organización y colocación de las Letras del Tesoro en condiciones atractivas para las partes interesadas a fin de obtener el financiamiento previsto.

1.3. La emisión de las Letras del Tesoro se llevará a cabo de acuerdo con los objetivos de la Provincia y las condiciones del mercado existentes al momento de la colocación.

Las obligaciones del Banco bajo el Contrato estarán sujetas al previo cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas en el presente que sean aplicables a las Letras del Tesoro.

1.4. Las tareas a desempeñar por el Banco en su carácter de organizador y colocador principal de las Letras del Tesoro, por sí o a través de las entidades y/o terceros contratados por el Banco de conformidad con el presente, incluirán:

* Asistir en las presentaciones y realizar las contrataciones que resulten necesarias, en nombre y representación del Emisor, a fin de obtener las autorizaciones pertinentes ante el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) u otros mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con quienes se decida eventualmente trabajar; para la suscripción primaria, colocación, negociación y listado de las Letras del Tesoro en los mercados secundarios dentro de la República Argentina, sirviendo el presente como suficiente autorización al efecto.
 - Realizar las negociaciones y contrataciones en nombre y representación del Emisor con el Agente de Registro y Pago: Caja de Valores S.A., y la Liquidación y Compensación: a través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclear sirviendo el presente como suficiente autorización al efecto.
* Asistir en los procesos de Due Diligence que sean necesarios efectuar.
* Asistir a la Provincia en la constitución de la garantía de las Letras del Tesoro para el caso en el que fuera necesario.
* Implementar el proceso de licitación y colocación de las distintas clases y/o series de Letras del Tesoro en el marco del Programa aprobado, que periódicamente desee colocar la Provincia en función de sus necesidades.
* Recibir las ofertas de suscripción de Letras del Tesoro, y preparar un informe al Ministerio de Economía con las propuestas recibidas.
* Asistir a la Provincia en lo referente a la formalización de los actos necesarios para la suscripción de las Letras del Tesoro por parte de los interesados adjudicatarios de las mismas.

* Transferir el resultado de la colocación a la Provincia una vez recibida la liquidación descontando la Comisión conforme los términos del presente Contrato.
* Identificar a posibles interesados y asesorar a la Provincia en la definición de las estrategias de colocación de las Letras del Tesoro.
* Colaborar en el diseño, en las presentaciones y confección de otros materiales de marketing que contribuyan a la colocación de las Letras del Tesoro.
* Asesorar a la Provincia en lo relativo a la definición de plazo, monto, tipo de cupón de interés y de capital y moneda de denominación y pago de las Letras del Tesoro en base a la evaluación de las condiciones de mercado y el programa financiero elaborado por la Provincia.
* Asistir a la Provincia en la fijación del precio, tasa y/o rendimiento de corte, según corresponda.
* En caso de corresponder, actuar como agente de notificación en caso de producirse un evento de incumplimiento, de acuerdo con lo que se especifique en los documentos que instrumenten la operación.
* Actuar como agente de cálculo.

1.5. En caso de corresponder, el Banco actuará en carácter de Agente de Notificación, ante el supuesto en que la Provincia no cumpla con el pago - en tiempo y forma - de cualesquiera obligaciones de pago, es decir, servicios de interés y/o amortización de las Letras del Tesoro y/o cualquier otra suma debida en relación a las mismas, de acuerdo con lo que se especifique en los documentos que instrumenten la operación.

2. Honorarios

2.1. Será por cuenta de la Provincia la comisión del Banco vinculada con la colocación y emisión de las Letras del Tesoro, en los términos acordados por las Partes, la que se abonará en la fecha de emisión mediante el descuento del 0,35% sobre el monto efectivamente colocado, conforme se determina en el último párrafo de este artículo.

La Comisión no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por encontrarse exenta de conformidad con el Artículo 36° Bis de la Ley Nº 23.576.

La Comisión incluye los honorarios a percibir por el Banco en su calidad de principal Organizador y Colocador, los costos de contratación de la calificadora de riesgo, los honorarios del asesor legal interviniente y todo costo adicional que pudiera traer aparejada la transacción.

Asimismo, la Comisión será abonada en la fecha de emisión mediante el descuento de dichos montos por parte del Banco.

3. Gastos, Costos e Impuestos

3.1. El Banco hará frente a aquellos costos y gastos vinculados con la organización, colocación y emisión de las series y/o clases de Letras del Tesoro que se emitan que hayan sido previamente autorizados por el Ministerio de Economía de la Provincia o quien éste designe al efecto.

En consecuencia, estarán a cargo del Banco, entre otros y sin que la presente enunciación tenga carácter restrictivo, los siguientes gastos a saber: aranceles y gastos correspondientes a la liquidación de las Letras del Tesoro, transferencia y registro, agente de depósito, Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), road shows.

Sin perjuicio de ello, estarán a cargo de la Provincia todos los impuestos, tasas y demás tributos nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros que graven las Letras del Tesoro de conformidad con los términos y condiciones de las mismas.

Asimismo, el Banco se compromete a que en el caso de que no se completara la preparación de los documentos y/o la colocación de los instrumentos bajo esta Emisión, abonará o hará que se abonen todos los gastos legales y honorarios de la calificadora de riesgo y demás gastos incurridos por éstos hasta dicho momento, en la medida que los mismos hayan sido razonablemente incurridos y debidamente documentados. En caso de no realizarse ninguna emisión de Letras del Tesoro bajo el Programa y el Banco no haber percibido la Comisión, la Provincia reintegrará dichos gastos incurridos por el Banco una vez vencido el Programa.

3.2. La Provincia deberá pagar a la sola solicitud del Banco, todos los tributos, cualesquiera fuere su especie, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros que se impongan sobre la presente operación, que correspondiere ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato y/o de cualquier otro documento vinculado con la emisión de las Letras del Tesoro, con excepción del Impuesto a las Ganancias sobre los ingresos netos globales gravados del Banco y de las Entidades y/o terceros contratados por el Banco y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionados con los ingresos del Banco y de las Entidades y/o terceros contratados por el Banco en el marco del Contrato.

4. Naturaleza del Compromiso por parte del Banco. Miscelánea

4.1. El presente Contrato no es, ni puede interpretarse como, un compromiso de oferta del Banco de proveer financiamiento por cuenta propia o por cuenta de terceros, respecto de las Emisiones que forman parte del Programa.

4.2. La obligación asumida por el Banco es de medios y no de resultados y consiste en el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para lograr la colocación de las Letras del Tesoro a inversores de la República Argentina utilizando los medios y estándares habituales en plaza para operaciones similares respecto de su difusión y venta; incluyendo la contratación de agentes Co-Organizadores y Co-Colocadores y/o calificadora de riesgo y/o asesores y/o demás agentes y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión de las Letras del Tesoro.

4.3. El Banco manifiesta expresamente que la disponibilidad y el costo del financiamiento dependerán de las condiciones imperantes al momento de la eventual emisión de cada uno de los instrumentos establecidos bajo el presente Contrato.

5. Coordinación. Colaboración

5.1. La Provincia se compromete a cooperar en todo sentido con el Banco suministrando y proveyendo, o causando que se les provea, para su utilización por parte del Banco y/o por parte de los asesores y/o calificadora de riesgo y/o demás agentes y/o terceros contratados por el Banco de conformidad con lo establecido en el presente, toda la información financiera o de cualquier otra índole que sea razonablemente solicitada con el propósito de ejecutar los servicios acordados bajo este Contrato (full disclosure) y se compromete a asignar personal y los recursos que sean necesarios para asistir al Banco en sus tareas. La Provincia reconoce y confirma que el Banco y/o eventuales co-colocadores y/o asesores y/o demás agentes y/o terceros contratados por el Banco de conformidad con lo establecido en el presente, no asumen responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de la información. Asimismo, la Provincia prestará toda la colaboración que sea necesaria o hará que se preste, a efectos de que puedan ejecutarse los actos necesarios para la realización de las tareas objeto del presente contrato.

6. Declaraciones y Garantías

A la fecha de celebración del presente Contrato y durante toda su vigencia, las Partes efectúan las presentes declaraciones y garantías, las cuales son y serán válidas a la fecha del presente, a cada una de las fechas de emisión de las Letras del Tesoro.

6.1. Declaraciones y Garantías de la Provincia:

(a) Toda la información suministrada al Banco para su utilización por sí o por parte de cualquier agente y/o calificadora de riesgo y/o tercero que contrate y/o subcontrate de conformidad con los términos del presente, en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Oferta -conforme se los define en el párrafo siguiente-, es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos. Asimismo, no existe ningún hecho de conocimiento de la Provincia que pudiera ocasionar un efecto adverso significativo al Banco, o a los tenedores de las Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia.

(b) Los documentos que instrumenten la emisión de las Letras del Tesoro (incluyendo sin limitación cualquier prospecto, suplemento de precio y/o cualquier versión preliminar de dichos documentos) (los "Documentos de la Oferta"), a su respectiva fecha de emisión, no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omitirán declarar ningún hecho significativo que fuera necesario para hacer que las declaraciones allí incluidas no induzcan a error y/o estén incompletas. Los Documentos de la Oferta (y cualquiera de sus modificaciones o suplementos) no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omitirán declarar ningún hecho significativo que fuera necesario para hacer que las declaraciones allí incluidas, en vista de las circunstancias en las que fueron hechas, no induzcan a error; quedando establecido, sin embargo, que la Provincia no formula declaraciones ni garantías respecto de la información contenida ni omitida en el Prospecto de la emisión de las Letras del Tesoro, o en cualquiera de sus modificaciones o suplementos, sobre la base de, y en conformidad con, la información suministrada por escrito a la Provincia por o en nombre de los Colocadores, específicamente para su inclusión en dichos documentos.

(c) No se ha producido ningún cambio adverso significativo en (i) la situación patrimonial, económica, política o de otra índole de la Provincia ni/o en sus planes futuros; o (ii) en la capacidad de la Provincia de perfeccionar las transacciones descriptas en dichos documentos y/o de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente.

(d) La Provincia no ha contratado el servicio de ninguna entidad distinta al Organizador para llevar adelante la colocación de las Letras del Tesoro.

(e) En lo que resulte aplicable, el Contrato de colocación y/o cualquier documento que sea suscripto por el Banco en ejercicio de sus facultades como organizador constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia y exigible contra ésta según sus respectivos términos, respecto de las declaraciones efectuadas y las obligaciones asumidas en su nombre y representación por el Banco, en su calidad de mandatario de la Provincia en virtud del mandato otorgado en el presente, en especial respecto de las declaraciones contenidas en el presente artículo y las obligaciones relativas al pago y/o reembolso de gastos e indemnidades;

(f) El presente Contrato de Organización y Colocación ha sido debidamente autorizado y suscripto por la Provincia, y constituye y constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia, y exigible contra ésta según sus respectivos términos; y la autorización otorgada al Banco por la Provincia para que, en su calidad de principal Organizador y Colocador, contrate a los co-colocadores, co-organizadores, calificadora de riesgo, agentes y/o terceros, establezca las condiciones de su contratación, y acuerde y asuma las obligaciones a cargo de la Provincia que se establezcan en cada caso, en especial aquellas relativas a las declaraciones y compromisos efectuados en este Artículo y las obligaciones relativas al pago y/o reembolso de indemnidades, ha sido debidamente autorizado, y el mandato y las obligaciones de la Provincia a ser asumidas por el Banco en virtud del mismo, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Provincia y exigibles contra ésta según sus términos.

(g) Las Letras del Tesoro han sido debidamente autorizadas, y, al momento de su emisión, van a estar debidamente emitidas por la Provincia y constituirán una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia y exigibles contra ésta según sus términos.

(h) En cada fecha de emisión de una clase o serie de Letras, las Letras del Tesoro deberán estar garantizadas por, y se beneficiarán de, las garantías determinadas en cada caso, la cual se encontrará en plena vigencia.

(i) El otorgamiento de las garantías en caso de corresponder y su perfeccionamiento ante cada emisión de Letras del Tesoro, estarán debidamente autorizadas por la Provincia y constituirán una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia, y exigible contra ésta según sus respectivos términos.

(j) A la fecha del Prospecto, en caso de corresponder, y a cada fecha de emisión de Letras del Tesoro, se habrán obtenido y se encontrarán en plena vigencia, todos los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, permisos o calificaciones, lo que incluye, sin limitarse a, todas las autorizaciones gubernamentales de, o en todo organismo gubernamental, tribunal, ministerio, agencia o entidad regulatoria ("Organismo Gubernamental") en Argentina o la Provincia requerido para (i) la emisión de las Letras del Tesoro; y (ii) la constitución de la garantía en caso de corresponder.

(k) Las transacciones contempladas en el presente y las transacciones contempladas en los Documentos de la Oferta y en particular, la emisión de las Letras del Tesoro, cumplen y cumplirán, con todas las leyes, decretos y reglamentaciones de Argentina o de cualquier Organismo Gubernamental de la Provincia y del Gobierno Federal de Argentina; y (i) no violan cualquier sentencia, resolución y/o dictamen emitido con relación a la Provincia; y (ii) no violan ni violarán cualquier contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso, préstamo, título valor y/o cualquier obligación contractual y/o extracontractual de la Provincia.

(l) La afectación en virtud de la garantía que se especifique en los Documentos de la Operación en caso de corresponder, no excederá ninguna de las restricciones legales existentes actualmente, ya sea en virtud de la Constitución Provincial, Nacional o las Leyes provinciales y/o Nacionales y toda otra reglamentación o Contrato del cual la Provincia sea parte y esta declaración será confirmada por los dictámenes a ser emitidos en la fecha de emisión por el Contador General de la Provincia, el Fiscal de Estado de la Provincia y el Asesor General del Gobierno Provincial, según corresponda.

(ll) Con excepción a lo que sea establecido en los Documentos de la Oferta, la Provincia no ha tomado conocimiento que existen acciones, demandas, arbitrajes o procedimientos legales o gubernamentales en trámite de los cuales la Provincia sea parte los que, de ser determinados en forma adversa a la Provincia, tendrán en forma individual, un efecto adverso significativo en la situación patrimonial, económica o fiscal de la Provincia o en su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato y/o en los Documentos de la Oferta o que en otro sentido sean sustanciales para los derechos de los tenedores de las Letras del Tesoro y, al leal saber de la Provincia,

Se considera que producen un "Efecto Adverso Significativo" aquellos litigios en los que la Provincia sea condenada y el monto involucrado exceda la suma de Dólares Estadounidenses Diez Millones (US$ 10.000.000).

(m) La Provincia no ha incumplido con el pago de capital ni intereses o de cualquier otra suma debida en virtud de cualquier obligación de pago de dinero bajo los préstamos asumidos ni los títulos de deuda emitidos por la Provincia, y la Provincia no ha recibido notificación alguna de incumplimiento o caducidad de plazos respecto de sus obligaciones de pago bajo los préstamos asumidos o los títulos de deuda emitidos por la Provincia.

(n) La emisión de las Letras del Tesoro y la consumación de las transacciones establecidas en el presente y en los Documentos de la Oferta no entrará en conflicto con, ni resultará en una violación de los términos y condiciones de las cláusulas o constituirá incumplimiento según la Constitución Argentina o Provincial, según enmiendas a la fecha del presente, leyes, normas, decretos y reglamentaciones de Argentina o la Provincia o de todo tratado o convención o contrato del que Argentina o la Provincia sean parte o al que cualquier bien de Argentina o la Provincia esté sujeto.

(ñ) Para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, preferencia o admisibilidad de este Contrato, como prueba en cualquier tribunal, o de cualquier documento o instrumento relacionado con las Letras del Tesoro, no es necesario que este Contrato, cualquier documento o instrumento relacionado con los Letras del Tesoro o todo otro documento o instrumento sea inscripto, registrado o presentado en, o firmado o certificado notarialmente ante, cualquier tribunal u otra autoridad de Argentina.

(o) Las Letras del Tesoro constituirán, una vez emitidas, una obligación directa, general, incondicional y no subordinada de la Provincia, con derecho al beneficio y respaldo de la Garantía en caso de corresponder; estableciéndose que la Provincia estará obligada a pagar cualesquier monto debido bajo las Letras del Tesoro en tiempo y forma con sus recursos generales comprometiendo a tal efecto su plena fe y crédito.

(p) La Provincia tiene plenas facultades y autoridad para suscribir, otorgar y perfeccionar todas las obligaciones establecidas en este Contrato, en los Documentos de la Oferta y bajo los términos y condiciones de las Letras del Tesoro y para llevar adelante las transacciones contempladas en el presente y en ellos, incluyendo, no limitativamente, la plena facultad para emitir, ofrecer, vender, otorgar y perfeccionar sus obligaciones respecto de las Letras del Tesoro.

(q) Los datos estadísticos contables, financieros o cualquier otro dato estadístico de la Provincia que se incluyan en el Prospecto, en caso de corresponder, y demás Documentos de la Oferta se presentarán de manera consistente con la información pública oficial disponible de la Provincia. Los datos estadísticos contables, financieros o cualquier otro dato estadístico de la de Argentina que se incluyan en el Prospecto y demás documentos de la transacción serán consistentes con la información pública oficial del gobierno de Argentina.

(r) La decisión de realizar la operación de deuda pública a través de la Emisión de las Letras del Tesoro, motivo de la presente contratación, ha sido tomada cumpliendo con todos los requerimientos fijados por la legislación provincial y, en su caso, la nacional aplicable en la materia, y que todas aquellas autorizaciones, aprobaciones, licencias, dispensas, consentimientos, permisos, certificaciones, opiniones o exenciones referidas, se encuentran vigentes.

(s) La decisión de contratar al Banco ha sido tomada cumpliendo con todos los requerimientos normativos vigentes por lo que se encuentra debidamente facultada para su designación y requerir la actuación del Banco en la forma aquí prevista.

(t) La Provincia deberá notificar en forma inmediata al Banco de cualquier hecho que pueda afectar adversamente la situación económica, financiera, operatoria y legal de la Provincia y que torne falsa, incorrecta o reticente en algún aspecto la información.

6.2. Declaraciones y Garantías del Banco:

(a) El Banco es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y está debidamente facultada para celebrar este Contrato y realizar las actividades previstas en el mismo, incluyendo la contratación de los agentes y/o calificadora de riesgo y/o terceros según resulte necesario en el marco de la emisión de las Letras del Tesoro de conformidad con el presente, y el ejercicio, en nombre y representación de la Provincia, frente a dichos agentes y/o calificadora de riesgo y/o terceros, del mandato otorgado de conformidad con el Artículo 9 del presente;

(b) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a su capacidad para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato; ni ningún acuerdo, contrato o convenio que hubiere celebrado.

7. Confidencialidad

7.1. Los términos y condiciones del presente Contrato, tienen el carácter de confidencial. Las partes acuerdan no divulgar a otros los términos de este Contrato o el avance de las negociaciones sin el acuerdo previo y por escrito de la otra, a menos que (a) se vieran obligadas a divulgarlo en virtud de una

disposición legal, judicial o administrativa o un pedido de un ente regulatorio; y/o (b) sean divulgadas, en condiciones igualmente confidenciales, a sus asesores legales, contables o de otra índole, externos o internos; a los agentes co-organizadores y/o co-colocadores y/o sub-colocadores, en la medida que fuera necesario para la prestación de los servicios contemplados en el presente.

7.2. Respecto de la obligación de la Provincia de full disclosure mencionada en el Punto 5.3 del presente, la Provincia proporcionará al Banco cierta información confidencial. El término Información Confidencial no incluye información que: (i) antes de ser proporcionada al Banco ya estaba en su poder de una manera no confidencial, (ii) era o se convirtiera en información accesible al público en general por otra vía que no sea por incumplimiento de las respectivas obligaciones de confidencialidad del Banco en la realización de las tareas objeto del presente contrato, (iii) fuera proporcionada al Banco de una manera no confidencial por otra fuente que no fuera la Provincia, entendiendo que el Banco no tiene conocimiento que esta fuente no está actuando bajo un acuerdo de confidencialidad, (iv) fuera desarrollada independientemente por el Banco; (v) dicha divulgación sea realizada por el Banco en el ámbito del Programa de Letras del Tesoro para contactar potenciales inversores en la operación aquí descripta; o vi) se utilizaran medios inadecuados para el traspaso de dicha información. Hasta donde lo permita la ley y salvo disposición legal, judicial o administrativa en contrario, la Información Confidencial entregada al Banco no podrá ser divulgada a terceros, pudiendo el Banco divulgar dicha información sólo a sus asesores legales, externos o internos; a los agentes co-organizadores y/o co-colocadores y/o sub-colocadores, calificadora de riesgo u otros asesores en la medida que fuera necesario para la prestación de los servicios contemplados en la presente.

8. Facultad de Contratación

8.1. El Banco podrá designar a otras entidades, calificadora de riesgo y/o terceros a los fines de realizar las tareas requeridas en el marco de la emisión de las Letras del Tesoro (incluyendo sin limitación co- organizadores y/o co-colocadores y/o asesores y/o demás agentes y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión de las Letras del Tesoro como agente de la garantía, agente de pago, de registro), debiendo aprobar la Provincia tal designación. La comisión de cualquier co-organizador y/o co-colocador y/o sub-colocador designado por el Banco conforme al presente a los fines de la colocación de las Letras del Tesoro, se encontrará incluida dentro de la Comisión pactada por las Partes en el punto 2 del presente Contrato, siendo éste el único honorario a abonar por parte de la Provincia al Banco y/o a cualquier otro agente y/o, tercero designado por éste por el cumplimiento de tareas de organización y colocación de las Letras del Tesoro.

8.2. El Banco podrá contratar con el Mercado Abierto Electrónico S.A., para que a través del sistema Maeclear realice la liquidación de las operaciones en la modalidad entrega contra pago (Delivery versus Payment). Sin embargo podrá dicha liquidación hacerse como liquidación libre de pago (Free of Payment) o cualquier otra alternativa a fin de neutralizar en lo posible los movimientos de fondos conforme los mecanismos y sistemas de mercado.

9. Mandato

9.1. Mediante el presente, la Provincia otorga al Banco y el Banco acepta, un mandato especial irrevocable, en los términos del Artículo 1319 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en virtud del cual le otorga el poder para que, en su nombre y representación, acuerde y asuma, frente a cualquiera de las entidades y/o terceros que el Banco contrate en el marco de la emisión de las Letras del Tesoro (incluyendo sin limitación co-organizadores y/o co-colocadores y/o sub-colocadores y/o calificadora de riesgo y/o asesores y/o demás agentes y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión de los Letras del Tesoro como agente de la garantía, agente de pago, de registro, de conformidad con las facultades conferidas en el presente), las obligaciones por parte de la Provincia relativas a la emisión de las Letras del Tesoro de conformidad con lo establecido en el presente, y otorgue las declaraciones, garantías e indemnidades correspondientes y requeridas por dichos agentes y/o terceros, en términos habituales para este tipo de operaciones.

9.2. El mandato otorgado mediante el presente, subsistirá durante toda la vigencia del presente Contrato, así como de las obligaciones que sean asumidas por el Banco en nombre y representación de la Provincia en virtud del mismo.

10. Indemnidad

10.1. La Provincia indemnizará a las Personas Indemnizables de toda y cualquier pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza que pudiera derivarse del presente Contrato o de la emisión de las Letras del Tesoro, salvo que dicha pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso fuere producida exclusivamente por culpa y/o dolo de las Personas Indemnizables, de acuerdo a los alcances y condiciones del compromiso contractual asumido por el Banco, en virtud de la naturaleza de sus obligaciones asumidas que fueran estipuladas en la Clausula 4º del presente. En tal sentido, la Provincia indemnizará y/o pagará a requerimiento de la Persona Indemnizable de que se trate, toda y cualquier pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, y defenderá frente a cualquier responsabilidad, contingencia y/o gasto que se derive exclusivamente del Contrato y/o la emisión de las Letras del Tesoro.

10.2. La Provincia acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne a las Personas Indemnizables contra cualquier hecho indemnizable al que una Persona Indemnizable pudiera estar sujeta con relación a o en virtud de (i) la información provista por la Provincia, (ii) la falsedad de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Provincia bajo este Contrato o cualquier documento relacionado con la emisión de las Letras del Tesoro, o (iii) el incumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo cualquier documento relacionado con la emisión de las Letras del Tesoro; salvo que el hecho indemnizable se origine en la culpa o dolo de la Persona Indemnizable que procure obtener dicha indemnización, según lo determine una sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente.

10.3. Las partes acuerdan que el Banco tendrá responsabilidad frente a la Provincia cuando medie culpa o dolo, por parte del mismo y de las Entidades y/o terceros contratados por este, los respectivos accionistas, directores, ejecutivos, gerentes, funcionarios, representantes, agentes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas de los mismos y cualquier otra persona que ejerza el control sobre los mismos, con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o perjuicio (incluyendo gastos legales) originado como consecuencia de o relacionados con, este Contrato.

10.4. Las obligaciones previstas en esta Cláusula sobrevivirán a la terminación de este Contrato respecto de las obligaciones y/o compromisos aquí establecidos.

10.5. En caso que el Banco designe a cualquier agente y/o tercero que contrate de conformidad con lo establecido en el presente, sin perjuicio de su oportuna instrumentación por parte del Banco en su calidad de mandatario de la Provincia en los términos del presente, esta cláusula de indemnidad será extendida a los mismos conforme el presente Contrato y a sus respectivos accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas.

11. Condiciones Precedentes

11.1. Las obligaciones del Banco y la emisión de las Letras del Tesoro bajo el Programa, se encuentran sujetas al cumplimiento de condiciones precedentes habituales en este tipo de transacciones incluyendo, sin limitación, las siguientes:

(i) que no haya ocurrido, a sólo criterio de las Partes: (a) un cambio materialmente adverso en las condiciones de mercado financiero y/o de capitales local y/o internacional o cualquier otro hecho o situación negativa que impida o afecte adversamente la oferta, colocación o futura negociación de las Letras del Tesoro; (b) un cambio significativamente adverso en las leyes y reglamentaciones tributarias de la República Argentina o en el tratamiento impositivo aplicable respecto de las Letras del Tesoro; (c) un cambio materialmente adverso en el negocio, condiciones financieras de la Provincia y/o de cualquier otro tipo de evento en Argentina y/o en el exterior que pudiera afectar negativamente a la emisión de las Letras del Tesoro, (d) un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia en el presente Contrato que afecte en forma negativa a la emisión de las Letras del Tesoro.

(ii) Autorizaciones: deberán haberse otorgado y mantenerse las autorizaciones públicas y privadas necesarias incluyendo, sin limitación, las relativas a opiniones legales, impositivas y contables, a la oferta pública y cotización y organismos provinciales de control interno y externo; y autorizaciones correspondientes en los mercados donde coticen y se negocien las Letras del Tesoro.

(iii) Que el resultado del due diligence a ser realizado en su caso, arroje resultados satisfactorios a criterio del Banco.

(iv) Que la preparación y ejecución de la documentación relacionada con la colocación de las Letras del Tesoro y demás documentación legal sean aceptables para el Banco.

(v) Calificación de Riesgo: las Letras deberán contar y mantener durante todo el período de integración de la primera emisión de los Letras una calificación no inferior a "[?]" (o su equivalente) emitida por la calificadora de riesgo Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. Las Letras deberán contar y mantener durante todo el período de integración de las subsiguientes emisiones de Letras, una calificación de riesgo que sea aceptable para el Banco y a los agentes y/o terceros que contrate.

(vi) Opiniones: se podrá solicitar la emisión de opinión legal de los asesores legales de reconocido prestigio de la Provincia, opinión del Fiscal de Estado de la Provincia y/o la opinión del Contador General de la Provincia, conforme corresponda en cada caso, con respecto a las cuestiones habituales para este tipo de transacciones.

(vii) Que las declaraciones y garantías que se establezcan en los documentos de la transacción, y demás documentación legal sean correctas, verdaderas, completas y no contengan enunciados que puedan inducir a error.

(viii) Que las Partes hayan cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en todos los documentos relacionados con la operación y demás documentación legal.

12. Ley Aplicable y Jurisdicción

12.1. Este Contrato será regido, interpretado, cumplido y ejecutado de conformidad con las Leyes vigentes en la República Argentina y para cualquier controversia vinculada al mismo, ambas partes aceptan la competencia de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con competencia contencioso administrativa, con asiento en la Ciudad de Viedma, en el marco de las normativas provinciales y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente Contrato.

13. Terminación y Modificación

13.1 El presente Contrato tendrá plena vigencia desde su firma y terminará exclusivamente con: (a) la colocación total del monto autorizado por el Decreto, en caso que el mismo no sea ampliado o (b) el 31 de diciembre de 2016, lo que ocurra primero, teniendo en cuenta que dicho plazo podrá ser prorrogado mediante una prórroga de común acuerdo y por escrito del presente Contrato o (c) la notificación por escrito realizada por cualquiera de las partes, indicando su voluntad de rescindir el presente; considerándose, sin embargo, que en todos los casos los acuerdos sobre Comisión (entendiéndose que solo se abonará Comisión en caso que se realice alguna Emisión y en caso que la Provincia contratara a un tercero distinto para realizar las Emisiones conforme los términos y plazos fijados en el Artículo 5), Gastos, Costos e Impuestos, Indemnidad, Indemnizaciones, Confidencialidad y Ley Aplicable se mantendrán en vigencia no obstante dicha terminación.

Si la Provincia rescindiera este Contrato por cualquier causa deberá abonar sólo los costos, gastos legales y demás gastos efectivamente realizados por el Banco, los asesores legales y financieros, y/o los Co-Organizadores y Co-Colocadores y/o cualquier agente y/o tercero que contrate el Banco de conformidad con lo establecido en el presente y documentados con respecto a la emisión de las Letras del Tesoro, hasta la fecha de la rescisión. Salvo que la rescisión se produzca por culpa o dolo del Banco, según lo determine una sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente, en cuyo caso la Provincia no deberá abonar al Banco importe alguno por ningún concepto. Ello, sin perjuicio, de cualesquiera otros derechos que le pudieren corresponder a la Provincia si la rescisión fuere con causa imputable al Banco.

Si el Banco rescindiera este Contrato deberá abonar a la Provincia los costos y gastos documentados, incluidos en el artículo 3 del presente contrato, que haya generado la intervención del Banco, y las Entidades y/o calificadora de riesgo y/o terceros contratados por este, en el Contrato (incluidos los costos y gastos, por derechos, tasas o contribuciones, que hubiera afrontado la Provincia como consecuencia de la designación y actuación del Banco como agente organizador y colocador), salvo que la rescisión sea consecuencia del no cumplimiento injustificado por parte de la Provincia de las obligaciones contraídas en este Contrato, en cuyo caso el Banco no deberá abonar a la Provincia importe alguno por ningún concepto. Ello, sin perjuicio, de cualesquiera otros derechos que le pudieren corresponder al Banco si la rescisión fuere con causa imputable a la Provincia. La rescisión estipulada en el presente párrafo no podrá ser ejercida en forma intempestiva.

13.2. Asimismo, las Disposiciones Generales permanecerán vigentes hasta que una de las situaciones mencionadas en el punto 13.1. se haya producido, salvo la cláusula 7 que sobrevivirá a la terminación de la realización de las tareas objeto del presente contrato por hasta 12 meses de cesado el vínculo contractual.

13.3. Este contrato podrá ser modificado solamente por acuerdo escrito y firmado entre la Provincia y el Banco.

13.4. Si cualquier disposición del presente Contrato o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia no fuera válida o susceptible de ser exigible en cualquier medida, las restantes disposiciones del presente y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada y podrá ser exigible en la medida permitida por la ley.

Resolución Nº 269

Viedma, 11 de Mayo de 2016.

Visto: El Expediente Nº 010970-EF-2016 del Registro del Ministerio de Economía, lo dispuesto por las Leyes Provinciales H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y N° 5.096 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2016, el Decreto Nº 147/16 y la Resolución N° 154/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65º de la Ley Provincial N° 3.186, modificado por el Artículo 50° de la Ley 5.096, autoriza la emisión de Letras de Tesorería para cubrir deficiencias estacionales de caja que tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos;

Que el Artículo 51º de la Ley Provincial N° 5.096 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Setecientos Millones ($ 700.000.000), con el destino mencionado en el párrafo precedente;

Que el Decreto Nº 147/16 en su Artículo 1°, creó y aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro ("Programa Letras 2016") por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de Setecientos Millones de Pesos ($ 700.000.000);

Que el citado Decreto en su Artículo 3º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a determinar los términos y condiciones particulares del Programa Letras 2016, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada serie y clase a emitirse. Asimismo, podrá dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa Letras 2016 y/o de la emisión y colocación de las Letras del Tesoro creadas bajo el mismo;

Que asimismo, el citado Decreto en su Artículo 4º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acordes con las practicas usuales en los mercados a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa Letras 2016;

Que a su vez, el citado Decreto en su Artículo 5º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación del Programa Letras 2016;

Que el citado Decreto en su Artículo 6°, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a celebrar acuerdos y/o contratos con entidades oficiales y/o privadas, mercados de valores y/o organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, que resulten necesarios para la implementación de la operatoria;

Que en consecuencia de las facultades delegadas, con fecha 14 de marzo de 2016 éste Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 154/2016 estableciendo los términos y condiciones del Programa de Letras 2016;

Que de acuerdo a las condiciones del mercado resulta necesario adecuar los términos y condiciones del Programa emitidos por la Resolución N° 154/16;

Que en el marco de la citada normativa se considera conveniente avanzar en el proceso de emisión de Letras Serie I dentro del Programa de Letras 2016;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º, 4º, 5° y 6º del Decreto Nº 147/16 y lo establecido en la Resolución N° 154/2016 y las facultades conferidas por el artículo 15° de la Ley Provincial N° 4.794 modificada por la Ley Provincial N° 4.907;

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución 154/16 el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

"Establecer los términos y condiciones particulares del Programa de Emisión de Letras del Tesoro creado por el Decreto Provincial 147/16 en su artículo 1° de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fecha de Emisión: Las distintas series podrán ser emitidas hasta el 31 de diciembre de 2016.
b) Fecha de Vencimiento: Las distintas series vencerán dentro de los 365 días corridos desde su fecha de emisión, pudiendo de acuerdo a las reales necesidades de financiamiento, emitirse en diferentes plazos.
c) Moneda de emisión y pago: Pesos.
d) Precio de Emisión: Las distintas series se podrán emitir a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
e) Amortización: Los plazos para el pago del capital de las distintas series podrán ser al vencimiento o en forma trimestral y/o mensual. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

f) Intereses: Las distintas series podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados, más un margen fijo resultante de la oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda.
g) Pago de Intereses: Los plazos para el pago de los intereses de las distintas series podrán ser al vencimiento o en forma trimestral y/o mensual. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
h) Garantía: Las distintas series podrán ser garantizadas con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, pudiéndose también emitir series sin garantía.

La resolución que apruebe los términos y condiciones específicos de cada serie de letras que se emita bajo el Programa de Letras 2016, podrá modificar y/o ampliar los términos aquí establecidos.

Art. 2º: Aprobar los términos y condiciones específicos de emisión de la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2016", por un importe de Pesos Cincuenta Millones (V/N $ 50.000.000) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras 2016", con vencimiento a los noventa (90) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 1"):

a) Monto total a ser colocado: V/N Pesos Cincuenta Millones (V/N $ 50.000.000) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras 2016".
b) Moneda de denominación y pago Pesos.
c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).
d) Precio de Emisión: A licitar.
e) Fecha de Licitación: 18 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
f) Fecha de Emisión: 20 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
g) Fecha de Liquidación: 20 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
h) Fecha de Vencimiento: 18 de agosto de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
i) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
j) Tipo de Instrumento: Letra a descuento.
k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
l) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
m) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
n) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Licitación de precio.
o) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
p) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
q) Participantes: podrán participar de las ofertas inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de los agentes colocadores.
r) Organizador: Banco Patagonia S.A.
s) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
t) Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.
u) Colocador: Banco Patagonia S.A.
v) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 1: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
w) Importes de las Ofertas:
 1- Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal Pesos Quinientos Mil (VN $ 500.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Mil (VN $ 1.000).
 2- Tramo No Competitivo: Ofertas inferiores a Pesos Quinientos Mil (VN $ 500.000), con un importe mínimo de valor nominal Pesos Diez Mil (VN $10.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Un Mil (VN $1.000).

 Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
z) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
 aa) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.
 bb) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.
 cc) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 3º: Aprobar los términos y condiciones específicos de emisión de la Clase 2 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2016", por un importe de Pesos Cincuenta Millones (V/N $ 50.000.000) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras 2016", con vencimiento a los ciento ochenta (180) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 2"):

a) Monto total a ser colocado: V/N Pesos Cincuenta Millones (V/N $ 50.000.000) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras 2016".
b) Moneda de denominación y pago: Pesos.
c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).
d) Precio de Emisión: A la par.
e) Fecha de Licitación: 18 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
f) Fecha de Emisión: 20 Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
g) Fecha de Liquidación: 20 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
h) Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.
i) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya
k) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

l) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 devengará intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
 (1) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
 (2) Margen de Corte: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del Período de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.
 (3) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.

m) Fecha de Pago de Interés: Se pagará en la Fecha de Vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

n) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

o) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.

p) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

q) Participantes: podrán participar de las ofertas inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de los agentes colocadores.

r) Organizador: Banco Patagonia S.A.

s) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

t) Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.

u) Colocador: Banco Patagonia S.A.

v) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 2: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

w) Importes de las Ofertas:
 1. Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal Pesos Quinientos Mil (VN $ 500.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Mil (VN $ 1.000).
 2. Tramo No Competitivo: Ofertas inferiores a Pesos Quinientos Mil (VN $ 500.000), con un importe mínimo de valor nominal Pesos Diez Mil (VN $ 10.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Un Mil (VN $ 1.000).
 Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

z) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.

aa) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

bb) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 4º: Aprobar los términos y condiciones específicos de emisión de la Clase 3 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2016", por un importe de Pesos Cincuenta Millones (V/N $ 50.000.000) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras 2016", con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 3"):

a) Monto total a ser colocado: V/N Pesos Cincuenta Millones (V/N $ 50.000.000) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras 2016".

b) Moneda de denominación y pago: Pesos.

c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).

d) Precio de Emisión: A la par.

e) Fecha de Licitación: 18 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.

f) Fecha de Emisión: 20 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.

g) Fecha de Liquidación: 20 de Mayo de 2016 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.

h) Fecha de Vencimiento: 15 de Mayo de 2017 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.

i) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya

k) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 3 con derecho al cobro.

l) Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase devengará intereses de acuerdo con lo que se indica a continuación:
 (1) Desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta el Período de Devengamiento de Intereses que termina en la fecha en que se cumplan tres meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), a una tasa de interés fija nominal anual del 36,5% (la "Tasa de Interés Fija"); y
 (2) Desde el Período de Devengamiento de Intereses que comienza en la fecha en que se cumplan tres meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase III de Letras (exclusive), a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte. Durante las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
 (3) Las Letras del Tesoro Clase 3 devengará intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
 (4) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
 (5) Margen de Corte: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del Período de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados en función del proceso detallado en el Suplemento de Precio.
 (6) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el (7) año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.

n) Fecha de Pago de Interés: Se pagará trimestralmente, el 18 de agosto de 2016, el 16 de noviembre de 2016, el 14 de febrero de 2017 y el 15 de mayo de 2017 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación.

o) Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha del efectivo pago.

p) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

q) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.

r) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

s) Participantes: Podrán participar de las ofertas inversores que sean personas físicas o inversores que sean personas jurídicas, a través de los agentes colocadores.

t) Organizador: Banco Patagonia S.A.

u) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

v) Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.

w) Colocador: Banco Patagonia S.A.

x) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 3: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 3 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

y) Importes de las Ofertas:

(1) Tramo Competitivo: El importe mínimo será de valor nominal Pesos Quinientos Mil (VN $ 500.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Mil (VN $ 1.000).

(2) Tramo No Competitivo: Ofertas inferiores a Pesos Quinientos Mil (VN $ 500.000), con un importe mínimo de valor nominal Pesos Diez Mil (VN $ 10.000) y múltiplo de valor nominal Pesos Un Mil (VN $ 1.000).

(3) Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

z) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

aa) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

bb) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.

cc) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

dd) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 5°: Disponer que los importes a ser colocados al momento de cada una de las adjudicaciones de las Letras del Tesoro Clases 1, 2 y 3 podrán ampliarse, no pudiendo superar en su conjunto el monto total autorizado por el Artículo 1º del Decreto Nº 147/16, así como también podrá declararse total o parcialmente desierta la oferta de cualesquiera de las Clases de Letras del Tesoro en virtud de las condiciones imperantes en el mercado o decisión de la Provincia.

Art. 6º: Autorizar al Tesorero General de la Provincia a que suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Clases 1, 2 y 3 referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia de Río Negro para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Clases 1,2 y 3 referidas en la presente Resolución.

Art. 7º: Autorizar a los Sres. Jaime Uranga, DNI. 27.112.086, Justo Segura, DNI. 25.873.341, Federico Arata, DNI. 33.271.646, Nicolás Aberastury, DNI. 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI. 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A y en el Mercado Abierto Electrónico S.A, así como en cualquier otro mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras del Tesoro Clases 1, 2 y 3, efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para las Letras del Tesoro Clases 1,2 y 3 a ser emitidas en virtud de la presente y/o realicen las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia para instrumentar la garantía para la emisión de las Letras del Tesoro Clases 1, 2 y 3 establecida en la presente Resolución.

Art. 8º: La vigencia de la presente Resolución es a partir de su registración.

Art. 9º: Registrar, comunicar y cumplido archivar.-

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.– Mirta Etcheverry, Subsecretaria de Administración y Control.

———oOo———

DISPOSICIÓN

———

Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
DIRECCIÓN DE TIERRAS
Disposición Nº 024 "DT"

Viedma, 27 de abril de 2016.

Visto: El Expediente N° 134.531-DGTCyATI-2006, del registro del Ministerio de Producción; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 263, de fecha 22 de septiembre de 2011, se adjudicó en venta, a favor del Sr. Ernesto Urcera, DNI N° 7.395.679, por una superficie total de 3.700 has, 28 as. y 01 cas., ubicada en parte de la Parcela 630.140, formada por las Leguas "b" y "c", del Lote 11, y parte de las Leguas "a" y "b", del Lote 12, y Parcela 658.290, formada por parte de la legua "b" del Lote 12, Fracción B, Departamento San Antonio, Sección IA1, Nomenclatura Catastral N° DC: 17, C: 1, según Duplicado de Mensura N° 3811, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro;

Que a fojas 86, obra informe del Departamento Administrativo Contable de esta Dirección, donde da por cancelada la Cuenta de Venta, a favor del Sr. Urcera, Ernesto;

Que en los presentes actuados han tomado intervención Asesoría Legal del Organismo y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03414-15;

Que en consecuencia corresponde que por intermedio de Escribanía General de Gobierno, se confeccione la Escrituración Definitiva de la parcela mencionada anteriormente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de designación N° 291/16 y Ley Q N° 279 y sus modificatorias;

Por ello,

El Director de Tierras
DISPONE:

Artículo 1º - Dar por Cancelada la Cuenta de Venta, a favor del Sr. Ernesto Urcera, DNI. N° 7.395.679, por la superficie de 3.700 has. 28 as. 01 cas., ubicada en parte de la Parcela 630.140, formada por las Leguas "b" y "c", del Lote 11 y parte de las Leguas "a" y "b", del Lote 12, Fracción B, Departamento San Antonio Oeste, Sección IA1, Nomenclatura Catastral Nº DC: 17, C: 1, según Duplicado de Mensura N° 3811, Departamento San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Art. 2º - Por intermedio de Escribanía General de Gobierno, procédase a confeccionar la correspondiente Escrituración Definitiva de la parcela, debiendo insertarse las restricciones establecidas en el Art. 64, de la Ley Q N° 279 y el Art. 64 del Decreto reglamentario N° 545/70.-

Art. 3º - La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el diario de mayor circulación, en cumplimiento de la Ley N° 4905.

Art. 4º - Registrar y girar a Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.

—oOo—

LICITACIÓN

———

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Licitación Pública Nº 006-16

Objeto: Concesión de 1 (un) local comercial en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para Guardaequipaje.

Plazos de la Concesión: 3 (tres) años corridos a partir de la firma del Contrato.

Venta de Pliegos: En el Departamento de Compras y Suministros de la Secretaría de Hacienda, Mitre 531 San Carlos de Bariloche, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas, a un valor de sesenta y siete módulos fiscales. (67 MF)

Consultas: En la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, todos los días hábiles en horario de atención al público hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

Presentación de las Propuestas: En la División de Compras y Suministos - Mitre 531, San Carlos de Bariloche, hasta el día y la hora establecida para el acto de apertura.

Apertura de las Propuestas: En Compras y Suministros, Mitre 531, San Carlos de Bariloche, el día 31 de mayo de 2016, a las 10,00 hs.

Mantenimiento de Ofertas: Treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura.

Garantía de las Ofertas: La suma de seiscientos setenta módulos fiscales (670 MF.).

Canon Mensual Base: La suma de seiscientos setenta módulos fiscales (670 MF.) como base mínima a ofrecer.

Modulo Fiscal = Pesos cuatro con cincuenta centavos ($ 4,50) (Ordenanza 2598-CM-14).

—oOo—

CONCURSO

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Aviso
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Para la cobertura de los siguientes cargos:
Primera Circunscripción Judicial
Resolución Nº 09/16-CM

1) Un (1) cargo de Fiscal de la Primera Circunscripcion Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

2) Eventuales vacantes en la Primera Circunscripción Judicial de Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 1/07/2016 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro).

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - *www.jusrionegro.gov.ar* - Resolución Nº 09/16-CM, o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - *consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar*.

Dr. Juan Manuel Montoto Guerrero, Secretario Consejo de la Magistratura.

—oOo—

EDICTO DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Energía

Manifestación de descubrimiento de Bentonita denominada “Luz”, a nombre de Biotec Argentina SRL, ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro. Expte. Nº 40015-M-2015.- Superficie: 460,98 has. Punto Descubrimiento: Y = 2583412, X = 5708393.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Área 1: Y X 2580464.88 5710146.17 2583631.16 5709258.39 2583476.67 5708253.69 2580285.09 5708299.75 Grilla: 3969 - II del Catastro Minero. Fdo.: Agrim. Eugenia Tinta, Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Viedma, 8/04/16.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días, y acredite el peticionante, en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (Art. 68 Ley “Q” Nº 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación, o de la última publicación de edictos, según corresponda (Art. 188, Ley “Q” Nº 4941).-

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (Art. 66, Código de Minería).-

Fdo.: Lic. Juan Pablo Espínola, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

———oOo———

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda intima al Sr. Pietrelli Mauricio Ramón, DNI. Nº 26.046.267, y Sra. Vergara Cintia Natalia, DNI. Nº 27.752.373, a ocupar la unidad habitacional identificada como Calle Roma y Perú Nº 784, del Plan 48 Viviendas, en la localidad de Catriel, en un plazo de cinco (5) días de recibida la presente. Caso contrario, ante negativa expresa o tácita, se iniciará trámite de desadjudicación y posterior desalojo.

Quedan ustedes debidamente notificados.

María E. Mansilla, Área C. Habitacional IPPV - Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda intima a la Sra. Ocampo Rosa del Carmen, DNI. Nº 30.496.397 y su grupo familiar, a ocupar la unidad habitacional identificada como calle Kabul Nº 78 - Esc. 25, 1º piso, Dpto. A, del Plan 400 Viviendas, en la localidad de Catriel, en un plazo de cinco (5) días de recibida la presente. Caso contrario, ante negativa expresa o tácita, se iniciará trámite de desadjudicación y posterior desalojo.

Queda Ud. debidamente notificada.

María E. Mansilla, Área C. Habitacional IPPV - Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica al Sr. Machado Cirilo, DNI. Nº 02.656.189 y/o cualquier otro ocupante, del articulado de la Resolución Nº 443/16, de fecha 29 de abril de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º - Dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Núcleo A, Planta Baja, Departamento 02 - Barrio San Martín, correspondiente al Plan 260 Viviendas - Operatoria FO.NA.VI., en la localidad de Villa Regina, otorgada por Decreto N° 1841/84 al Sr. Machado Cirilo, DNI. 02.656.189, por infringir la Cláusula Primera y Cláusula Segunda del Acta de Tenencia Precaria suscripta el 1 de diciembre de 1984.

Art. 2º - Notificar a los interesados el texto de la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación.-

Art. 3º - Comunicar el texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Villa Regina, para su conocimiento.-

Art. 4º - Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social a sus efectos, cumplido, archivar.

Fdo.: Marcela Floridia, a/c de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social del I.P.P.V.

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda intima a la Sra. Cambarieri María Alejandra, DNI. Nº 26.189.067 y su grupo familiar, a ocupar la unidad habitacional identificada como calle Camila O'Gorman Nº 782, del Plan 264 Viviendas, en la localidad de Viedma, en un plazo de cinco (5) días de recibida la presente. Caso contrario, ante negativa expresa o tácita, se iniciará trámite de desadjudicación y posterior desalojo.

Queda Ud. debidamente notificada.

María E. Mansilla, Área C. Habitacional IPPV.- Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

—oOo—

NÓMINA PREADJUJDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

Plan: 17 Viviendas Convenio IPPV - Municipalidad de Maquinchao.
Localidad: Maquinchao.
Dormitorios: 2.-

En el marco de la Resolución 1535/08 se ha suscripto un Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de Maquinchao, para la adjudicación del Plan 17 Viviendas Programa Federal Plurianual en la localidad de Maquinchao.

El listado que a continuación se detalla ha sido seleccionado de acuerdo a la aplicación de la Resolución Nº 511/14.

Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación. El presente listado no otorga derecho a la adjudicación, atento a que el mismo se encuentra sujeto a impugnaciones.

Ord.	Legajo	Apellido y Nombres	Tº y Nº Doc.
01	9334	TRAMAN, Silvia Beatriz	DNI. 24.071.387
02	9344	PAREDES, Guillermo Andrés	DNI. 22.611.686
03	9352	ZIEDE, Jorge Matías	DNI. 30.492.311
		OJEDA, Silvina Paula Livia	DNI. 29.803.362

Ord.	Legajo	Apellido y Nombres	Tº y Nº Doc.
04	22003	LIÑEIRO, Andrés Federico	DNI. 29.493.908
		MOYANO, Romina Gabriela	DNI. 28.487.959
05	22006	PICHIFILO, María Andrea	DNI. 24.401.886
06	22008	TORRES, Silvia Yanet	DNI. 33.865.900
07	22011	MUÑOZ, Adriana Noemí	DNI. 31.169.697
08	22015	LAPA, Pablo Matías	DNI. 28.487.948
		LLEIFUL, Vilma Laura	DNI. 33.248.435
09	22020	LEFIU, Analía Paola	DNI. 30.258.005
10	22023	TORRES, Sergio Daniel	DNI. 33.147.768
		TELLECHEA, Laura Edith	DNI. 33.147.779
11	22040	CIFUENTES, Nora Beatriz	DNI. 33.446.918
	CUPO LEY 2055		
01	23873	CORBALAN, Mónica Mirian	DNI. 27.885.498
02	22056	QUIÑIGUAL, Cristina	DNI. 31.524.093
		ÑANCUCHEO, Federico	DNI. 35.864.661
	SUPLENTES		
01	22018	PICHIFILO, Marcela Liliana	DNI. 31.169.657
02	22041	GONZALEZ, Claudia Graciela	DNI. 23.527.477
03	23871	CATRIEL, Haide Juana	DNI. 16.234.994
04	22033	TAPIA, Jorge Luis	DNI. 20.343.787
		MORAIS, Graciela Nancy	DNI. 24.739.344
05	23874	FLORES, Marcelo Adrián	DNI. 27.190.944
		IRIARTE, María Rosa	DNI. 24.751.216

Nota: Se reservan dos (2) Viviendas para la Municipalidad de Maquinchao y dos (2) unidades habitacionales para la UNTER.

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días corridos, por lo tanto, quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la ciudad de Viedma debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Nota: Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar, deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el Organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

———

Plan: 40 Viviendas - Convenio IPPV - Municipalidad de Sierra Grande.
Localidad: Sierra Grande

Viviendas de Dos Dormitorios

En el marco de la Resolución Nº 1535/08 se ha suscripto un Convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción d ela Vivienda y la Municipalidad de Sierra Grande, para la adjudicación del Plan 40 Viviendas - Programa Federal, en la localidad de Sierra Grande.- El listado que a continuación se detalla ha sido seleccionado de acuerdo a la aplicación de la Resolución Nº 511/14.- Las solicitudes de viviendas han cumplimentado los requisitos exigidos por este Organismo en materia de adjudicación.- el presente listado no otorga derecho a la aplicación, atento a que el mismo se encuentra sujeto a impugnaciones y a informes pendientes que pudieran existir.

Ord.	Legajo	Apellido y Nombres	T. y Nº Doc.
01	4004	Roberts, Miguel Ángel	Dni 29.463.370
		Tolaba, Jessica Beatriz	DNI 32.473.591
02	4008	Aguilera, Alejandra del Carmen	DNI 24.504.637
03	4017	Villalba, Saturnina	DNI 12.428.874
04	4034	Iglesias, Carlos Martín	DNI 29.454.334
		Piñero, Cintia Anahí	DNI 32.057.181
05	4045	Cañari, Rolando Carlos	DNI 29.367.728
		Catalán, Flavia Gimena	DNI 35.024.482
06	4047	Ñanco, Niria Liliana	DNI 21.389.485
07	4052	Palferro, Miguel Ángel	DNI 24.876.333
		Antonio, Gladys Beatriz	DNI 27.128.826
08	4056	Tello, Isabel Alicia	DNI 23.484.317
09	4057	Muñoz, Patrona Griselda	DNI 28.238.214
10	4062	Toconas, César Emilio	DNI 29.915.912
		Echave, María Luisa	DNI 30.239.962
11	4070	Bargas, Karina Silvana	DNI 29.955.727
12	4086	Vázquez, Pedro Cristian	DNI 28.841.565
		Asin, Vanina Verónica	DNI 28.238.202
13	4093	Peretti, Pablo Luis	DNI 26.509.474
		Mussi Salug, Valeria Elizabeth	DNI 27.128.702
14	7408	Llanqueleo, Darío Nelson	DNI 16.094.670
		Tripailao, Graciela Aída	DNI 16.935.635
15	7463	Tinte, José Luis	DNI 32.057.205
16	7481	Sepúlveda Machuca, Susana S.	DNI 18.883.237
17	7484	López, Edgar Andrés	DNI 32.057.343
		Currumil, María Alejandra	DNI 35.601.636
18	7494	Troncoso, Abelimo Gabriel	DNI 10.045.288
		Busto, Rosa Buena	DNI 16.332.376
19	13249	Aldeco, Orlando Gabriel	DNI 21.742.637
		Curayan, Paola Carina	DNI 26.585.645
20	13251	León, Héctor Marcelo	DNI 29.161.885
		Fortete, Bilma Alejandra	DNI 21.389.360
21	13257	Oviedo, Sergio Gustavo	DNI 21.666.997
		Gauna, Silvana Yakelín	DNI 24.255.420
22	13271	Oviedo, Edgardo Ramón	DNI 30.855.005
		Crespo, Yolanda Mabel	DNI 33.239.429
23	13292	Barros, Cecilia Noemí	DNI 32.057.389
		Guzmán, Juan Manuel	DNI 32.057.399
24	14263	Quisulef, Alejandrina	DNI 11.132.613
25	14268	Ayllon, Edmundo Zacarías	DNI 28.238.217
		Rojas, Isabel Mariela	DNI 30.546.994
26	14276	Osuna, Valeria Fernanda	DNI 29.955.619
27	14296	Calfunao, Néstor Leonel	DNI 32.538.168
		Loscar, Jessica Romina	DNI 31.958.841
28	14297	Urbina, Gustavo Alejandro	DNI 28.238.129
		Orate, Nadia Vanina	DNI 33.060.772
29	14321	Ñancucheo, Brian Yusef	DNI 38.232.685
		Cayuqueo, Verónica Beatriz	DNI 35.024.452
30	14324	Cayuqueo, Jorge Ariel	DNI 36.580.549
		Ñancucheo, Valeria Alejandra	DNI 32.057.123
31	14326	Siguero, Juan Ramón	DNI 33.954.387
		Calbucura, Karen Elisa	DNI 38.232.488
32	14329	Tobares, Alexis	DNI 34.403.899
		Navarro, Yanina Melisa	DNI 37.512.071
33	14343	Páez, Cristian Javier	DNI 24.785.450
		Rojas, Cynthia Leonella	DNI 31.616.093
34	14344	Muñoz, Mirtha del Carmen	DNI 14.504.246
35	14346	Sosa, Maximiliano Emanuel	DNI 36.580.604
		Calfumán, Aldana Marianela	DNI 39.647.242
36	14352	Paz, Mariela Odila	DNI 25.124.248
	Cupo Ley 2055 - Vivienda adaptada		
01	14258	Llancafil, Gloria Mary	DNI 17.693.563
02	13282	González, María Laura	DNI 23.381.410
	Vivienda Sin Adaptación		
01	14313	Nahuelfil, Ismael Alcide	DNI 16.490.037
02	13239	Quiñelaf, Alfredo Norberto	DNI 22.576.126
		Cayuqueo, Miriam Gladis	DNI 22.683.648
	Suplentes		
01	4063	Sosa, Mabel Soledad	DNI 30.735.287
02	13242	Mora Zambrano, Angélica Robertina	DNI 31.351.252
03	7454	Morales, José Luis	DNI 16.094.669
		Briones Mendoza, Flor Irene	DNI 92.500.376
04	13202	Antipan, Nelson Octavio	DNI 21.390.201
		De Vincenzi, Leticia Fabiana	DNI 23.110.992
05	13213	Anton, Raúl Orlando	DNI 29.955.745
		García, Cintia Carolina	DNI 31.841.949
06	13226	Paillao, Daniel Alberto	DNI 33.239.347
		Acosta, Olga Emilia	DNI 31.561.726
07	14330	Aravena, Roberto Andrés	DNI 23.789.250
		Antipán, Isabel Eugenia	DNI 23.870.633
08	4010	Desurko, Richard Luján	DNI 24.959.511
		López, Julia Elizabeth	DNI 28.361.383

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días corridos, por lo tanto, quienes consideren necesario impugnar lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del IPPV, sito en Winter y Murillo, de Viedma, debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Nota: Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas, con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado. Sobre las impugnaciones, referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar, deberá detallarse la circunstancia invocada. En ambos casos, de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

Dr. Adrián Fernando Otero, Subsecretario Legal y Técnico - IPPV.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica las siguientes preadjudicaciones:

Localidad: Cipolletti
Plan: 100 Viviendas
Montoya, Julio Alberto DNI 17.723.551

———

Localidad: Catriel
Plan: 400 Viviendas
Amaya, César Federico DNI 25.858.842
y Medina Silvia Corina DNI 25.880.419

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos.- Quien considere necesario impugnar, lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombres, número de documento y domicilio.

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica las siguientes preadjudicaciones:

Localidad: Viedma
Plan: 400 Viviendas
Rolando Luciano David DNI 32.248.374
Donovan Cinthia Tamara DNI 39.403.636

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos.- Quien considere necesario impugnar, lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombres, número de documento y domicilio.

María E. Mansilla, Area Control Habitacional.– Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

———

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica las siguientes preadjudicaciones:

Localidad: Lamarque
Plan: 10 Viviendas
Rodríguez Claudio Javier DNI 29.990.843
Rojas Isabel Itatí DNI 24.206.500

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos.- Quien considere necesario impugnar, lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombres, número de documento y domicilio.

María E. Mansilla, Area Control Habitacional.– Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal.

———oOo———

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

La Dra. Paola Santarelli Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones Nº 21, Secretaría a mi cargo, sito en la calle 20 de Junio Nº 315 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza en autos: "Bustos Magdalena Flora s/Sucesión" (Expte. Nº 6944-J21-13), a herederos y acreedores de Bustos Magdalena Flora DNI. Nº 10.045.678 para que dentro de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Paola Santarelli, Juez. Villa Regina, 05 de Abril de 2016.– Silvana A. Petris, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº 3, Secretaría Única, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Carlos de Bariloche, calle Paso Nº 167, planta baja, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de Alfonso Daniel Buch Canova, DNI. Nº 92.547.765, para que hagan valer sus derechos, en los autos caratulados: "Buch Canova, Alfonso Daniel s/Sucesión ab intestato" (F-3BA.1205-C2016).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario El Cordillerano o ABC Sur Editora o Río Negro.- San Carlos de Bariloche, 7 de abril de 2016.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Carlos de Bariloche, calle Pasaje Juramento Nº 190, 5º piso, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de Teodoro Alfredo Delorme, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Delorme Teodoro Alfredo s/ Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-3BA-1027-C2015).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por tres (3) días.- San Carlos de Bariloche, 18 de abril de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez, en autos: "Báez Juan s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-3BA-1229-C2016) en trámite ante Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en J. J. Paso Nº 167, de Bariloche, Secretaría Única, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores para que se presenten a estar a derecho (Art. 3589 del Código Civil) de Báez Juan, DNI. Nº 18.724.395.- Publíquese edictos por tres días, en Boletín Oficial y diario El Cordillerano.- San Carlos de Bariloche, 31 de marzo de 2016.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro a cargo del Dr. Santiago V. Morán, Secretaría Unica de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en la calle paso 167, de la ciudad de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sylvia Ibsen LC. 2.984.561 para que hagan valer sus derechos en autos: "Ibsen, Sylvia s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1250-C2016)". Publíquese por Tres días. San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2016.– Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Rainert Kramm, Axel, DNI. Nº 39.865.963, que en Expte. Nº 010-7-2016, se resolvió en fecha 14/04/2016, ///Carlos de Bariloche, 14 de abril de 2016.- Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Axel Rainert Kramm, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 1º del C.P.P.).- Protocolícese, regístrese, notifíquese, firme que se encuentre, comuníquese donde corresponda. Fecho, archívese. Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a , que en Expte. Nº 076-7-2016, se resolvió en fecha 22/03/2016, ///Carlos de Bariloche, 22 de marzo de 2016.- Y Vistos: … Y Considerando: … Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total de Reynaldo Soto, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 1º del C.P.P.).- Protocolícese, regístrese, notifíquese, firme que se encuentre, comuníquese donde corresponda. Fecho, archívese. Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Wright, James, argentino, nacido en Villa Regina el día 19/04/1994, hijo de Miguel Ángel, soltero, albañil, domiciliado en Obras Sanitarias, Casa 7, Sarmiento de Chubut, que en Expte. Nº 111-7-2016 se resolvió en fecha 13/04/2016, ///Carlos de Bariloche, 13 de abril de 2016.- Y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de James Wright, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal, por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (Art. 306, Inc. 4º del Código Procesal Penal en función del Art. 172 del mismo ordenamiento legal). Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Molina Diego Fernando, que en Expte. Nº 461-8-2015, se resolvió: ///Carlos de Bariloche,

11 de febrero de 2016 … Resuelvo: Sobreseer a Diego Fernando Molina y Javier Vargas, ya filiados al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de Lesiones Leves, que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 1º del C.P.P.).- Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Lorena Cordi, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Paine Lucas Alfredo, que en Expte. Nº 287-7-2013, se resolvió en fecha 6/04/2016, /// Carlos de Bariloche, 6 de abril de 2016.- Y Vistos: … Y Considerando: … Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Lucas Alfredo Paine, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de Robo que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 2º del C.P.P.).- Protocolícese, regístrese, notifíquese, firme que se encuentre, comuníquese donde corresponda. Fecho, córrase nueva vista en relación al imputado Torres a tenor del Art. 304 del CPP.- Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Alejandro Diego Nahuelquin y David Alfredo Fernández, que en Expte. Nº 194-8-2013, se resolvió en fecha 29/03/16, ///Carlos de Bariloche, 29 de marzo de 2016 … Resuelvo: Sobreseer a …, David Alfredo Fernández … Alejandro Diego Nahuelquin, ya filiados al comienzo del presente pronunciamiento, respecto de los delitos de Daño y Amenazas que se les imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 1º del C.P.P.).- Fdo.: Ricardo Calcagno, Juez.- Ante mí: Lorena Cordi.- Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Lorena Cordi, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Da Silva Évora, Paola Mariana, que en Expte. Nº 255-7-2014, se resolvió en fecha 16/03/2016, ///Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2016.- Y vistos: … Considerando: … Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Paola Mariana Da Silva Évora, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 1º del C.P.P.).- Protocolícese, regístrese, notifíquese, firme que se encuentre, comuníquese donde corresponda. Fecho, archívese. Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Fernández, Jorge Miguel, que en Expte. Nº 055-8-2016, se resolvió en fecha 18/03/16: 1. Sobreseer a Jorge Miguel Fernández, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de Amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 2º del C.P.P.).- Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Lorena Cordi, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Montoya Germán David, que en Expte. Nº 287-7-2015, se resolvió en fecha 7/03/2016, / //Carlos de Bariloche, 7 de marzo de 2016.- Y Vistos: … Considerando: … Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Montoya Germán, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento respecto del delito robo que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozare (Art. 306, Inc. 1º del C.P.P.).- Protocolícese, regístrese, notifíquese, firme que se encuentre, comuníquese donde corresponda. Fecho, archívese. Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Ruiz, Hernán Patricio y Filipini Rodolfo, que en Expte. Nº 436-8-2012, se resolvió en fecha 12/04/16: 1. Sobreseer a Hernán Patricio Ruiz, … y Rodolfo Filipini, ya filiados al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito Falsificación de Documento Público, que se les imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afectó el buen nombre y honor del que gozaren (Art. 306, Inc. 2º del C.P.P.).- Y se lo cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal.- Lorena Cordi, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Francisco Falzetta, DNI. Nº 93.228.114, para que comparezcan en autos: "Falzetta Francisco s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-982-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 2 de mayo de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Susana María Falzetta, DNI. Nº 12.979.152, para que comparezcan en autos: "Falsetta Susana María s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-981-C2016), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 2 de mayo de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Mariano A. Castro, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 1, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Subrogante, sito en Pasaje Juramento Nº 190, 5º piso, de esta ciudad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elli Víctor Hugo, DNI. Nº 10.954.223, en autos: "Elli Víctor Hugo s/Sucesión ab intestato" (F-1245-16) ///Carlos de Bariloche, 8 de abril de 2016.- Publíquense edictos por tres (3) días.- Mariano A. Castro, Juez.- San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini, sito en calle Juan José Paso 167, Planta Baja de San Carlos de Bariloche, comunica por 5 días que en los autos caratulados "Ferraria, Ana Amaranta s/Concurso Preventivo" (Expte. Nº G-3BA-39-C2016), en fecha 28 de Abril de 2016, se decretó la apertura del concurso preventivo de Ana Amaranta Ferraria D.N.I. Nº 23.791.366, Síndico designado Contador Fernando González con domicilio en calle Vicealmirante O`Connor 665 2º Piso Oficina F de San Carlos de Bariloche.- Se hace saber las siguientes fechas fijadas por el tribunal: plazo para verificar los créditos ante el síndico Contador Fernando González vencerá el 07/07/2016; plazo para reavisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 05/08/2016; plazo para presentar las copias de la impugnaciones de los acreedores vencerá el 10/08/2016; plazo para presentar el infome individual vencerá el día 06/09/2016, plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 21/09/2016; plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 07/10/2016, plazo para presentar el informe general vencerá el 21/10/2016; plazo para observar el infome general vencerá el 07/11/2016; plazo para resolver la categorización vencerá el 22/11/2016; plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 12/04/2017, plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 05/05/2017, en el momento de la audiciencia informativa; audiencia informativa se llevará a cabo el 05/05/2017 a la hora 12 en la sede del Juzgado, el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización y el 12/05/2017; plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirográficos como priviligiados vencerá el 12/05/2017.- San Carlos de Bariloche, 04 de Mayo de 2016.- M. Alejandra Macolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en calle Paso 167 de ésta ciudad, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, cita por treinta días a herederos y acreedores de Destéfanis Nelly Nora DNI. N° 1.198.768, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Destéfanis Nelly Nora s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1273-C2.016)". Publíquese edictos por tres días. San Carlos de Bariloche, 27 de Abril de 2016.– Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 190, 5° piso de esta ciudad, a cargo del Dr. Mariano Castro, Secretaría Unica Subrogada a cargo de la Dra. María del Luján Pérez Pysny, en autos caratulados: "Prejoicko María s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 0719/238/11). Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Prejoicko María (DNI. 9.960.092) para que hagan valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación local.- Fdo. Dr. Jorge A. Serra Juez.- San Carlos de Bariloche, 25 de Noviembre de 2015.– Dra. María del Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

El Dr Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro 3 de la IIIa Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Subrogante a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman sito en calle Paso 167 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Cita y emplaza por el término de 30 días, a contarse desde la última publicación, a herederos y acreedores de Mendez Bravo Francisco Alejandro con DNI 18.803.743 a fin de que estos se presenten a estar a derecho en autos: Mendez Bravo, Francisco Alejandro s/ Sucesión Ab Intestato - Expte F-3BA-1244-C2016. Publíquense edictos por 3 (tres) días a fin de citar a herederos y acreedores para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. San Carlos de Bariloche, 02 de mayo de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Andrade, Iloir y otro c/Gelain y Ravizza, José Cayetano s/ Prescripción Adquisitiva" Expte Nro. A-3BA-828-C2015, que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini, sito en Juan José Paso N° 167, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche cita a José Cayetano Gelain y Ravizza, Matrícula N° 1.586.795, para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho, conteste el traslado de la demanda y de la documentación acompañada, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario El Cordillerano.- San Carlos de Bariloche, 19 de abril de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad a de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días herederos y acreedores del Sr. Luis Alberto Miranda Guerrero, DNI. N° 34.860.630, para que comparezcan en autos: "Miranda Guerrero Luis Alberto s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-907-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 01 de Marzo de 2016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en Juramento Nº 190, 5º piso, en autos: "Sosa Jorge Alberto s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-3BA-1240-C2016), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sosa Jorge Alberto, DNI. Nº 4.286.043.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, por tres días.- Fdo.: Mariano Castro, Juez.- San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5, sito en calle Pasaje Juramento Nº 190, 4º piso, Secretaría única, a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Hansen Ana Rosa Cristina, DNI. Nº 12.679.573, en los autos caratulados: "Hansen Ana Rosa Cristina s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº 15274-16).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, sito en calle Pasaje Juramento Nº 190, 5º piso, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Juana Martínez, DNI. Nº 9.965.657, a los fines de hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "Martínez Juana s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-1267-16).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial- San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, Secretaría Única, sito en San Luis Nº 853, 2º piso, General Roca, Río Negro, cita por treinta días a herederos y acreedores de Elsa Azucena Corbera, D.I. F5.474.304, a presentarse en los autos caratulados: "Corbera Elsa Azucena s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-2RO-1010-C1-16).- Publíquese por un día.- General Roca, 6 de abril de 2016.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.

—oOo—

El Sr. Juez de Primera Instancia de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Cristian Tau Anzoátegui, en autos: "Pérez Luis César s/ Sucesión ab intestato (S-10) (14950-15)", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 5, Secretaría única, a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la calle Pasaje Juramento Nº 190, 4º piso, de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del sr. Pérez Luis César, DNI. Nº 6.904.916, para que hagan valer sus derechos.- San Carlos de Bariloche, 26 de abril de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, Secretaría Única, sito en San Luis Nº 853, 2º piso, General Roca, Río Negro, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Mafalda Soraya Suárez, DNI. Nº 20.234.813, a presentarse en los autos: "Suárez María Mafalda Soraya s/ Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-2RO-1016-C1-16).- Publíquese por un día.- General Roca, 12 de abril de 2016.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nro. Uno de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría Unica a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, Secretario, en autos caratulados "Cacciabue María Isabel s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0228/16/J1, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. María Isabel Cacciabue, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial. Secretaría, 2 de Mayo de 2016.– Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

María Gabriela Tamarit, Juez del Juzgado N° 1 Civil, Comercial y de Minería, Secretaría Unica, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Martínez José a que se presenten a hacerlos valer en autos "Martínez José s/Suc. Ab Intestato Expte 0214/16/J1". Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Pcia. de Río Negro. Viedma, 6 de mayo de 2016.– Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones número tres, a cargo del Dr. Santiago Morán, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle Paso número ciento sesenta y siete planta baja, correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, notifica al Sr. Luis Alberto Navarro la siguiente resolución dictada en autos caratulados: "Giménez Carmen Eneida y Navarro Luis s/Sucesión Ab Intestato Expte. Número 11531-99-96)".:/ A fs. 262/263 y 265: Hágase saber que los autos del rubro han sido extraídos de paralizados. Notifíquese (art. 135 inc. 3). Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria. San Carlos de Bariloche, 13 de mes de Abril de 2016.– Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 190 5° Piso de San Carlos de Bariloche, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny (Sec. Sub.), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gastambide Héctor Armando, DNI. N° 10.958.895, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: "Gastambide, Héctor Armando s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1228-16. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 29 Marzo de 2016.– Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Segundo Gutiérrez, DNI. N° M7.571.408, para que comparezcan en autos: "Gutiérrez Segundo s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-960-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 23 de marzo de 2016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaria Unica, sito San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Antonio Maron Alam, DNI. 6.294.195 en los autos caratulados: "Alam Antonio Maron s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-972-C9-16). Públíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 12 de abril de 2016.– Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaria Unica, sito en Roca 599, de Cipolletti, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña María Luisa Cantasano y/o Cantasano Peña para hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Cantasano y/o Cantasano Peña María Luisa s/Sucesión Ab Intestato (Expte. F-961-C-3-16)", acompañando la documentación que lo acredite. Publíquense edictos por tres días. Cipolletti, 18 de marzo de 2016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

La Dra. María Laura Dumpé Juez titular del Juzgado de Familia N° 7 de la 1ra. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de Dra. Paula Fredes, en los autos caratulados: "Díaz Yanina Anahí c/Salas Alberto Eugenio s/Alimentos" Expte. N° 0134/14/J7 notifica al Sr. Alberto Eugenio Salas, D.N.I. N° 29.251.163, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de no comparecer, la providencia que a continuación se transcribe y dice: "Viedma, 29 de febrero de 2016.- Atento a lo peticionado en el escrito a despacho y teniendo en cuenta las constancias de autos, fíjase audiencia en los términos del art. 639 del C.Pr. para el día 19 de mayo de 2016 a las 10:00 horas. Asimismo, para el caso que alguna de las partes no concurriera a la audiencia anteriormente fijada y no justificara en tiempo y forma su incomparecencia, fíjase audiencia para el día 2 de junio de 2016 a las 10 horas, en los términos de los arts. 640 o 641 del citado Código, según correspondiere. Notifíquese...".- Fdo. María Laura Dumpé, Jueza. Publíquense edictos. Viedma, 09 de mayo de 2016.– Paula Fredes, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Erika Fontela, a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 11 de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría del Dr. Horacio Cabrera, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de Enrique María Bilbao, DNI. 93.756.313, en autos Bilbao Enrique María s/Sucesión Ab Intestato (F-3EB-14-C2016). Publíquese por un día. El Bolsón, 3 de mayo de 2016.– Dr. Horacio Ismael Cabrera, Secretario.

—oOo—

La Dra. María Lucrecia Ranzini, Instructora Sumariante de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, en las actuaciones caratuladas "S/ Presunta Situación Irregular en el Servicio de Traumatología del Hospital de Ing. Jacobacci", Expte. 73.622-S-15", del registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, de trámite ante esta Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, sita en calle 25 de Mayo 394, piso 1 de la ciudad de Viedma, notifica al agente Madrid Gonzaga Clever Rodrigo, DNI. 18.878.594, la imputación de cargos que fuera realizada en estas actuaciones, que en su parte pertinente dice así: /// "San Carlos de Bariloche, 15 de Diciembre del 2015.- Autos y Vistos: El sumario caratulado "S/ Supuesta Situacion Irregular en el Servicio de Traumatología del Hospital Area Programa Ingeniero Jacobacci" Expte. 73622-S-2015, de la Junta de disciplina de la provincia de Río Negro;.... Esta instructora sumariante entiende que corresponde imputar cargos al agente Madrid Gonzaga Clever Rodrigo DNI. 18.878.594, por incumplimiento de los art. 23 inc. b) y h) y 24 inc. b) y d) y SS de la Ley N 3487, toda vez que han quedado acreditados los extremos de las denuncias que diera origen al presente sumario administrativo. Sírvase la presente de atenta nota de elevación. Fdo. Dra. María Lucrecia Ranzini, Instructora Sumariante.

—oOo—

La Dra. Mirta Susana Filipuzzi, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Viedma Secretaría Civil y Comercial de la Dra. Rocío Pérez, en autos: Banco de la Nación Argentina c/Darío Sebastián Canay Schal s/Ejecuciones Varias Expte. 3780/2015, cita y emplaza a Darío Sebastián Canay Schal (D.N.I. N° 37.605.430), para que en el plazo de seis (6) días comparezca a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial y, conforme lo prescribe el último párrafo del inc. 2 del art. 531 del CPCC.- Publíquese el presente por un (1) día, en el Boletín Oficial, (Art. 146 de igual Ordenamiento). Viedma, 5 de Mayo de 2016.– Rocío Pérez, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Com. y Minería N° 1 de Viedma, Pcia. de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes la Sra. Marta Alba Iuri DNI. 3.861.166 y el Sr. Lorenzo Ffren Balda DNI. 7.388.881, a que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos: "Balda Lorenzo Efren E Iuri Marta Alba s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 215/16/J1. Publíquese por un (1) día. Secretaría, 6 de Mayo de 2.016.– Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Ins. Civil. Com. y Minería N° 3 de Viedma, Pcia. de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes la Sra. Clelia Mary Rodríguez DNI. 9.964.723 y el Sr. Cirilo Martínez DNI. 2.909.777, a que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos: "Rodríguez Clelia Mary y Martínez Cirilo s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-IVI-847-C2016. Secretaría, 09 de Mayo de 2.916.– Luciano Minetti Kern, Secretario.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit. a cargo del Juzgado Civil, Comercial Minería y Sucesiones N° 1 de Viedma, Secretaría del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a herederos y acrcedores de Yolanda Isabel Weimann y/o Waimann. a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 0122/16/J1 caratulado: "Weimann Yolanda Isabel y/o Waimann Yolanda Isabel s/ Sucesión Ab Intestato". Publíquese por un día. Viedma, 3 de Mayo de 2.016.– Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría del Dr. Luciano Minetti Kern, sito en Laprida 292 Nivel 5 de Viedma, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Francisco Herrero a hacer valer sus derechos en el Expte. Receptoría N° F-IV1-857-C2016 "Herrero Francisco s/Sucesión Ab Intestato". Publíquese por un (1) día. Viedma, 04 de Mayo de 2016.– Luciano Minetti Kern, Secretario.

—oOo—

La Dra. Erika Fontela, a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 11 de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría del Dr. Horacio Cabrera, cita y emplaza por el término de treinta dias (contados desde la última publicación) para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de Gracia Carella, DNI. 17.756.407, en autos Carella Gracia s/Sucesión Ab Intestato (F-3EB-10-C2016). Publíquese por un día. El Bolsón, 25 de abril de 2016.– Dr. Horacio Ismael Cabrera, Secretario.

—oOo—

Por disposición de la Señora Jueza de Familia N° 11 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Dra. Moira Revsin Jueza de Familia, dentro de los autos: "Muñoz Vince, Viccenzo Xavier s/Nombre (X/C995-05; 963-06)", Expte. Nº A-2RO-635-F11-16, hace saber que el Señor Viccenzo Xavier Muñoz Vince, D.N.I. Nº 40.320.630 hijo de don Carlos Javier Muñoz y de Doña Mónica Patricia Vince, solicita supresión de apellido paterno Muñoz a fin de que el nombre y apellido sea Viccenzo Xavier Vince. Atento lo dispuesto por el art. 70 CCiv. y Com., publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Río Negro una vez por mes durante dos meses, haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse hasta el término de quince días desde la última publicación. General Roca, 28 de abril de 2.016. Dra. Moira Revsin, Jueza de Familia.– Dra. Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Unica, sito en Roca 599 de la ciudad de Cipolletti comunica por cinco días en el Boletín Oficial, en autos "Hermosilla Mariano s/ Quiebra" Expte. G-17-C3-15, que el día 29 de Febrero de 2.016 se ha decretado la quiebra del Sr. Mariano Hermosilla, con domicilio en calle Irigoyen 898 de la ciudad de Cipolletti, CUIT: 20-22287675-4. Se fijó plazo hasta el día 15/6/2016 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación ante el Síndico actuante, Cr. Oscar Manzano, con domicilio en calle 9 de Julio 450 1º piso de Cipolletti. A los fines de la presentación del informe individual (art. 35), se fija el día 22/8/ 2016, y para el informe general (art. 39) el día 03/ 10/2016. Cipolletti, 4 de Mayo de 2.016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 3 Secretaría Unica, sito en Paso 167 de Bariloche, Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Alberto Italo Abrego DNI. 4.140.079 a fin de estar a derecho en la causa "Abrego Alberto Italo s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1279-02016). Publíquese por 3 días. Bariloche, 5 de Mayo de 2016.– Ma. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

REMATE

———

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, hace saber por el término de un (1) día en autos caratulados: "Ortíz Elena Ester y María Nélida Ortíz c/Héctor Raúl Ortíz y otros s/División de condominio (Ordinario)" Expte. N° 1085/10/J1 que se tramita ante Secretaría Única a cargo Dr. Gustavo Tenaglia, que el martillero Salvador Daniel Sánchez, (Mat. 12 F°I 1era C.J.) procederá a la subasta judicial el día 27 de Mayo de 2016 a las 10:30hs., en calle Belgrano N° 1163 de San Antonio Oeste. Rematará al mejor postor el 100% del inmueble embargado, designado como Lote N° 12, Mza. N° 166 inscripto al Tomo 391, Folio 112, Finca 92934, Nomenclatura Catastral DC 17-1-C-166-12, Matrícula 17-1211 del ejido de la Municipalidad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro. Consiste en un terreno de 15,50mts. de frente por 25mts. de fondo, superficie aproximada de 387,50mts². Posee construido al frente una vivienda de 96mts² aproximados. Construida en ladrillos, techo de chapa, cielo raso de chapadur, ventanas con rejas y puertas de maderas, pisos de mosaicos: Hall, dos dormitorios con placard, cocina, comedor, baño; con artefactos instalados de baño, cocina, termotanque, calefactor, estufa de velas a gas. Atrás construido un departamento de 45mts² aproximados. Construido en ladrillos, techo de chapa, cielo raso de chapadur, ventanas con rejas y

puertas de maderas, pisos de mosaicos: Cocina/ comedor, baño, un dormitorio; con artefactos instalados cocina, termotanque, calefactor. Solamente con servicio de agua corriente. Ambos Inmuebles desocupados. Condiciones de Venta: Base $ 238.501,83. Seña, el 50% del precio al momento de la subasta, al contado y el saldo restante dentro de los cinco (5) días de aprobada la misma. Comisión del Martillero: 3% a cargo del comprador (Art. 27 inc. a) Ley 2.051). Venta sujeta a aprobación judicial. El comprador de bienes adquiridos en subasta judicial, deberá hacerse cargo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones desde el momento en que quede firme el autor respectivo de aprobación (art. 572 CPCC) Asimismo exigirá a quien o quienes resulten compradores, la constitución del domicilio procesal en el radio del juzgado conforme el art. 40 del CPCC., bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del código citado. En caso de adquisición por comisión, el comprador deberá indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre del comitente, en escrito firmado por ambos, debiendo el mismo constituir domicilio en esa presentación, conforme lo dispuesto en el art. 571 del CPCC., bajo el apercibimiento establecido en el mismo. Deudas: Municipalidad $ 2.491,07 al día 18-03-16, Dirección General de Rentas $ 1.241,81 al día 16-03-16, A.R.S.A $ 985,22 al día 16-03-16. Visitas, consultar horarios con el Martillero al te. 02920-15604618. Lugar de la Subasta: En calle Belgrano N° 1163 de San Antonio Oeste. Viedma, 5 de Mayo de 2016.– Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ACTA

———

ELOSEGUI HNOS - S.A.

(Cambio de Directorio)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma 191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2015, de la sociedad denominada “Elosegui Hnos. Sociedad Anónima”. Los integrantes de la sociedad resuelven designar por unanimidad el siguiente Directorio: Presidente: Laura Susana Kaftan de Elosegui (DNI. 13.425.637). Vice-Presidente: María Florencia Elosegui (DNI. 32.368.708).

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti.–

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

———

FARMACIA AMOROSI

Se comunica por el término de ley que el Sr. Carlos Alberto Amorosi, DNI. Nº 10.598.480, Cuit Nº 20-10598480-5, domiciliado en calle Belgrano Nº 470, de General Conesa, vende, cede y transfiere al Sr. Lucas Manuel Monteoliva, DNI. Nº 28.119.642, Cuit Nº 20-28119642-2, domiciliado en calle Julio A. Roca Nº 544, de General Conesa, el Fondo de Comercio denominado “Farmacia Amorosi”, propiedad de Carlos Alberto Amorosi, ubicado en la calle Belgrano Nº 456 de General Conesa, Provincia de Río Negro.

Información: Cr. Carlos Mazzara, Sarmiento Nº 425 de General Conesa.

Publíquese por cinco (5) días.

Gral. Conesa, abril de 2016.

Carlos Hugo Mazzara, Contador Público Nacional.

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

NDF S.A.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los Sres. Accionistas de NDF S.A. a Asamblea General Ordinaria, fuera de término, en calle Sarmiento N° 253, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para el día 30 de mayo de 2016 a las 20 horas en primera convocatoria, y a las 21 horas del mismo día y lugar en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos Accionistas para refrendar, con el Presidente, el acta de la asamblea.

2º - Razones de la convocatoria fuera de término.

3º - Consideración del Estado de Situación Patrimonial; Estado de Resultados; Cuadros y Anexos; Memoria e Informe del Auditor; y la aplicación de los resultados del ejercicio según el inciso n° 1 del Art. 234, Ley 19.550 referido al ejercicio Nº 8, iniciado el 1 de julio de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2015.

4º - Consideración de la Gestión del Directorio.

5º - Aprobación de las remuneraciones percibidas por el Directorio, y régimen de anticipos de estos conceptos para el año en curso.

6º - Aplicación de los resultados del ejercicio.

7º - Elección de un Director titular y Presidente del Directorio y un Director suplente.- Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550.

Claudio César Iturburu, Presidente.

—oOo—

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de junio de 2016 a las 16 ó 17 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el Salón de Usos Múltiples de Arelauquen Golf & Country Club, Ruta 82 s/nº, S. C. de Bariloche, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

2º - Aprobación del proyecto de tendido de fibra óptica en el country.

3º - Aprobación del proyecto alternativo de ampliación del Club House de Golf, Tenis y Squash.

4º - Autorizaciones.

Se recuerda a los Sres. Accionistas, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238, Ley de Sociedades. Las comunicaciones de asistencia a la Asamblea serán recibidas en Ruta 82 s/nº, S. C. de Bariloche, de 9 a 17 horas, hasta el 7/06/ 2016.

Leonardo Girves, Presidente.

JUGOS - S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de junio de 2016 a las 18 horas, en la sede administrativa de la sociedad, sita en Bartolo L. Pasin Nº 2100, del Parque Industrial Reginense, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Razones por las cuales la Asamblea no ha sido convocada dentro de los términos legales y estatutarios.

2º - Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al Trigésimo Noveno Ejercicio Económico, finalizado el día 31 de diciembre de 2015.

3º - Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio, del Síndico titular.

4º - Fijación de retribuciones a los miembros del Directorio.

5º - Retribución al Síndico titular.

6º - Consideración de los resultados del Trigésimo Noveno Ejercicio Económico.

7º - Designación y elección de Síndico titular y suplente.

8º - Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Norberto D. Cecive, Presidente.- Claudia R. Filippi, Director.

—oOo—

CLINICA VIEDMA S.A.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Viedma, 12 de mayo de 2016.

Convócase a los Sres. Accionistas de Clínica Viedma, a Asamblea General Ordinaria, en la calle Sarmiento n° 253, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para el día 26 de mayo de 2016 a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 21:00 horas del mismo día y lugar en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Exposición de motivos por la convocatoria fuera de término.

2º - Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

3º - Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

4º - Consideración de los documentos del Art. 234 inc 1°, de la Ley 19.550, correspondiente al trigésimo sexto ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del 2013; Consideración de los documentos del Art. 234 inc 1° de la Ley 19.550, correspondiente al trigésimo séptimo ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del 2014; Consideración de los documentos del Art. 234 inc 1° de la Ley 19.550, correspondiente al trigésimo octavo ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre del 2015.

5º - Consideración del dictamen del Consejo de Vigilancia respecto a la gestión y estados contables presentados para los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2013; 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015.

6º - Consideración de la gestión del Directorio, régimen de remuneración y anticipos para el trigésimo sexto ejercicio comercial (Art. 261 leyes 19.550 y 20.648) y proyecto de aplicación de los resultados para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2013; 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015; según Art. 20 de los estatutos sociales. Sociedad no comprendida en Art. 299 de la ley 19.500.

7º - Aumento de capital. Consideración del aumento aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de enero de 2014. Análisis de alternativas de financiación para la obra ampliación edilicia.

8º - Elección de autoridades.

Dr. Floreal F. Iturburu, Presidente Directorio.

FRUTICULTORES EMPACADORES
DE GENERAL ROCA - S.A.
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Gral. Roca, 9 de mayo de 2016.

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de Fruticultores Empacadores de General Roca S.A., convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 2016 a las 10 horas en el domicilio social, calle Alsina Nº 2030, de General Roca, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.

2º - Razones que motivaron el llamado a Asamblea fuera de término.

3º . Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Anexos e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de noviembre de 2015.

4º - Fijación del número de Directorio, elección de los mismos y fijación de remuneración para el anterior Directorio.

5º - Elección del Síndico titular y suplente.

Roberto Isaac Garrido, Presidente.– Raúl Mario Laino, Director.

—oOo—

Asociación Civil
CLUB DEPORTIVO INA LAUQUEN
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los Sres. Asociados de la Asociación Civil Club Deportivo Ina Lauquen, a la Asamblea General Ordinaria el día 4/06/2016 a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos socios para refrendar, junto con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.

2º - Razones de la convocatoria fuera de término.

3º - Consideración y aprobación de la Memoria y la Certificación sin movimientos de abril de 2011 al 31/03/2016.

4º - Elección de Autoridades.

Pablo Damián Torres, Presidente.- Rossini Raúl Aníbal, Secretario.

—oOo—

CÁMARA DE TURISMO
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Y ZONA ANDINA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Cámara de Turismo de S. C. de Bariloche y Zona Andina, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que tendrá lugar el próximo lunes 6 de junio de 2016, a partir de las 12:00 hs. en instalaciones de nuestra Sede, sita en Avda. San Martín 127, entre piso, para tratar de conformidad el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º - Designación de un Presidente y un secretario de la Asamblea.

2º - Designación de dos Asambleístas para firmar, conjuntamente con Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea, quienes también integrarán la Comisión Escrutadora de la Asamblea.

3º - Razones de la convocatoria fuera de término.

4º - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Ejercicio cerrado el 30/06/2015.

5º - Elección de dos (02) miembros titulares y un (01) miembro suplente, para conformar Comisión Revisora de Cuentas, por el período de un (1) ejercicio económico.

Nota: El Consejo Directivo estará integrado por los representantes de la Instituciones miembros según lo establece el Art. 23 Incs. a y b: "...La cámara estará dirigida por un consejo directivo integrado por los miembros titulares provenientes de las siguientes categorías de socios: a) Uno por cada asociación fundadora, b) uno por cada asociación miembro..."; y los cargos serán distribuidos dentro de los 15 días siguientes de realizada la Asamblea según lo establece el Art. 24: "…Dentro de los 25 días de celebrada la Asamblea se constituirá en reunión el Consejo Directivo que procederá a nombrar en su seno los cargos pertinentes… Se elegirán: a) un Presidente, b) un Vice Presidente, c) un Secretario, d) un Pro Secretario e) un Tesorero, f) un Pro Tesorero, g) cinco Vocales, h) tres Vocales suplentes…".

Daniel García, Presidente.- Felipe Orticelli, Prosecretario a/c. Secretaría.

—oOo—

CLUB DE LEONES DE CHOELE CHOEL
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Choele Choel, 27 de abril de 2016.

La Comisión Directiva del Club de Leones de Choele Choel, de acuerdo con las disposiciones estatutarias vigentes, invita a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, a celebrarse el día 31 de mayo de 2016 a las veintidós horas, en la sede del club, sito en Pacheco 720, de la localidad de Choele Choel, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º - Motivo de la Asamblea fuera de término.

2º - Lectura del Acta de la sesión anterior y su consideración

3º - Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.

4º - Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio vencido el día 31/03/15.

5º - Tratamiento de la afiliación del Club a la Federación de Clubes de Leones del Distrito O-3, a conformarse.

6º - Facultar a la Junta Directiva para la designación de los delegados del Club al Acto Constitutivo de la Federación, en caso de ser aprobado el punto anterior (5).

7º - Renovación de toda la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Fabricio Carlevaris, Presidente.- Matías Doric, Secretario.- Rogelio Batilana, Tesorero.

—oOo—

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS VECINAL DE
LA RINCONADA DEL MALLÍN AHOGADO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Vecinal de La Rinconada del Mallín Ahogado (El Bolsón), convoca a sus asociados a Asamblea General (fuera de término), que se realizará el 5 junio 2016, a las 10:00 hs., en su sede social de Rinconada de Mallín Ahogado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º - Designación de dos socios para firmar el Acta.

2º - Razones del llamado fuera de término.

3º - Consideración del Balance, Estados Contables y Memoria de los Ejercicios 18 y 19.

4º - Destino de las utilidades de ambos ejercicios.

Francisco Kramer, Presidente.– María Szymczak, Secretaria.– José Kramer, Tesorero Suplente.

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB DEPORTIVO MAINQUÉ
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Club Deportivo Mainqué", convoca a los socios de la mencionada institución, a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de mayo del corriente año, a partir de las 10 horas en el SUM (Salón de Usos Múltiples) en el CEM Nº 13, ubicado en Calle 10 y 21, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al Ejercicio 2014/2015.

2º - Renovación de la Comisión Directiva para reemplazar a los miembros que finalizan su mandato, a saber: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, cuatro Vocales titulares, cuatro Vocales suplentes, dos Revisores de Cuentas titulares y dos Revisores de Cuentas suplentes.

3º - Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea en forma conjunta con Presidente y Secretaria/o.

4º - Determinación del monto de la cuota social mensual.

5º - Cabe mencionar que los socios llamados a participar de las elecciones deberán tener un (1) año como mínimo, y tener su cuota de socio al día al momento de la Asamblea.

Se informa que, en caso de no contarse con el quórum requerido para comenzar a sesionar, pasada una hora desde la fijada para el inicio, se dará comienzo a la Asamblea, siempre que la cantidad de socios presentes sea al menos mayor que uno, con respecto al número de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Néstor Alberto Enriquete, Presidente.

—oOo—

ASOCIACION CIVIL PROYECTO EVA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los señores Asociados de la Asociación Civil Proyecto Eva a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Junio de 2016 a las 18 hs. en la sede social de la lnstitución, sita en la calle A5Bis S/Nro. Ruta 151 Km 4 de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos socios para firmar, con el Presidente el Acta de Asamblea.-

2°) Designación de nuevos miembros de comisión directiva titulares y dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

3°) Aprobación de la Memoria y Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y Estados de Evolución del Patrimonio Neto por los ejercicios cerrados el 30-6-2104 y 30-06-2015 y tratamiento del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas respectivos.

4°) Razones de la convocatoria fuera de término,

Lucas Ríos, Presidente.– Ana María Varenna, Secretaria.

FEDERACIÓN PATINADORES
DEL COMAHUE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

En cumplimiento de lo establecido por nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Directiva de la Federación Patinadores del Comahue, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término) a realizarse en el Complejo Cumelén sito en calle Colón s/n de la ciudad de Villa Regina, Prov. Río Negro el día 05 de Junio de 2016 a las 11:00. hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos (2) delegados para refrendar el acta de Asamblea.

2º) Razones de las Convocatorias fuera de termino.

3º) Consideración del Ejercicio Económico Nº 6 cerrado al 31/12/2015, Memoria Balance General, Estado de Gastos y Recursos, Inventario General Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

4º) Aprobación de los Aranceles correspondientes al año 2016.

Artículo 23°: "La asamblea tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno del número total de Asambleístas, hasta transcurrida media hora de la fijada. Una hora después de la establecida en la convocatoria, podrá sesionar válidamente con cualquier número de delegados presentes".-

Estela Quintana de Penna, Presidente.– Víctor Alvarez, Secretario.

ASOCIACIÓN CIVIL DE TURISMO ACTIVO
DE LA PATAGONIA (A.T.A.P.)
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de término)

San Carlos de Bariloche, Abril 26 de 2016.

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de Junio del 2016 en primera convocatoria a las 18.00 horas y en segunda convocatoria a las 19:00 horas en el local de la calle Belgrano N° 100, 2do. Piso, Of. "B" (No es la Sede Social) de San Carlos de Bariloche, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos asociados para firmar el Acta.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Lectura y consideración de la Memoria Anual, del Estado de Situación Patrimonial, de los Estados de Patrimonio Neto, Recursos y Gastos y Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos II, IV, VI, VII, VIII y IX, las Notas, el Informe del Auditor, el Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio N° 11 cerrado el 31 de Diciembre de 2015.

4°.- Cuota Social.

Chistian Castex, Presidente.– Alejandro Rosales, Secretario.

———

Asamblea General Extraordinaria

San Carlos de Bariloche, Abril 26 de 2016.

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 3 de Junio del 2016 en primera convocatoria a las 17.00 horas y en segunda convocatoria a las 15:00 horas en el local de la calle Belgrano N° 100, 2do. Piso, Of. "B" (No es la Sede Social) de San Carlos de Bariloche, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos asociados para firmar el Acta.

2°.- Adecuar el Estatuto Social estableciendo el número de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Chistian Castex, Presidente.– Alejandro Rosales, Secretario.

—oOo—

PARTIDO POLÍTICO

———

PARTIDO DE IZQUIERDA POR

UNA OPCION SOCIALISTA

San Carlos de Bariloche, 9 de mayo de 2016.

Convocatoria a formación de listas y elecciones del Comité Central de Izquierda por una Opción Socialista.

La Junta electoral convoca a los afiliados del partido a formar y acreditar listas para la elección interna de dos titulares y un suplente para el Comité Central, del día domingo 10 de julio de 2016. El límite de acreditación de listas será el próximo 16 de junio hasta las 22 horas, en la sede del local partidario.

Braulio Ramiro Uribe Almonacid, Miembro de la Junta Electoral.

A V I S O

EJEMPLAR DEL DIA $ 13,00

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO $ 25,00

EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS $ 45,00

EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS $ 65,00

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término,

los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente,

días estos que son los de salida de esta publicación.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

DECRETO

531.- 06-05-2016.- Ratifíquese el Convenio entre el Mtrio. de Desarrollo Social y la Municipalidad de Río Colorado **1-2**

DECRETOS SINTETIZADOS **2a4**

RESOLUCIONES **5a20**

DISPOSICION **20**

LICITACION **20-21**

CONCURSO **21**

EDICTO DE MINERÍA **21**

EDICTOS I.P.P.V. **21**

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS **21a23**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **23a26**

REMATE **26-27**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ACTA **27**

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO **27**

CONVOCATORIAS **27a29**

PARTIDO POLÍTICO (Partido de Izquierda Por Una Opción Socialista) **29**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **29-30**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro